



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**Enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda en el
procedimiento administrativo en una dirección de redes
integradas de salud, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Torres Valdivia Victor Arturo (orcid.org/0000-0001-7286-5634)

ASESOR:

Mgr. Vilcapoma Pérez César Robin (orcid.org/0000-0003-3586-8371)

CO-ASESOR:

Mgr. Rojas Santillán Victor Abdel (orcid.org/0000-0001-9406-0829)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento.

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Al concluir este largo y fatigoso camino
deseo dedicar mi modesto trabajo
a quien siempre me iluminó.
DIOS.

Agradecimiento

Un agradecimiento especial para los amigos y profesores que me brindaron su apoyo en los momentos difíciles y que han compartido conmigo este recorrido hecho de alegrías y sacrificios.

Índice de contenido

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	14
3.1.1. Tipo de investigación.....	14
3.1.2. Diseño de investigación.....	14
3.2. Variables y operacionalización.....	15
3.2.1. Variable 1: Enriquecimiento sin causa.....	15
3.2.2. Variable 2: Reconocimiento de deuda en el procedimiento Administrativo.....	15
3.3. Población, muestra y muestreo.....	16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.5. Procedimientos.....	17
3.6. Método de análisis de datos.....	17
3.7. Aspecto éticos.....	17
IV. RESULTADOS.....	18
V. DISCUSIÓN.....	26
VI. CONCLUSIONES.....	32
VII. RECOMENDACIONES.....	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Niveles de la variable Enriquecimiento sin causa	18
Tabla 2 Niveles para la variable Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo	19
Tabla 3 Niveles para las dimensiones de Enriquecimiento sin causa	20
Tabla 4 Niveles para las dimensiones de Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo	21
Tabla 5 Prueba de Rho de Spearman para Enriquecimiento sin causa y Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo.....	22
Tabla 6 Prueba de Rho de Spearman para Enriquecimiento de la entidad pública y el Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo.....	23
Tabla 7 Prueba de Rho de Spearman para Empobrecimiento del proveedor y el Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo	24
Tabla 8 Prueba de Rho de Spearman para la Actio in rem verso y el Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo.....	25

Índice de gráficos y figuras

Figura 1 Tipo y diseño de investigación.....	14
Figura 2 Niveles de la variable Enriquecimiento sin causa.....	18
Figura 3 Niveles para la variable Reconocimiento de deuda en el Procedimiento administrativo	19
Figura 4 Niveles para las dimensiones de Enriquecimiento sin causa.....	20
Figura 5 Niveles para las dimensiones de Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo.....	21

RESUMEN

El presente trabajo de estudio “Enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud, 2022” tuvo como principal objetivo determinar la existencia de la correlación entre las variables estudiadas.

El tipo de investigación fue básica, con enfoque cuantitativo, diseño no experimental y no probabilístico. Se usó el cuestionario como instrumento y la encuesta para la recolección de datos. Para determinar la confiabilidad se utilizó el Alfa de Cronbach, realizándose una investigación censal con una población de 60 encuestados. Posteriormente, se procesaron los datos mediante el SPSS v21.

Para el análisis estadístico, se utilizó como prueba de hipótesis el Rho de Spearman, presentando un valor sig. = 0.002 menor a 0,05 y teniendo como nivel de confianza de investigación 95% con un margen de error 5%. Por regla de decisión se demostró que existe evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación, probándose la existencia de relación entre las variables de Enriquecimiento sin causa y Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo. Asimismo, se obtuvo un valor positivo $r = 0,642^*$ demostrando que existe un nivel de relación directa y moderada entre ambas variables.

Palabras clave: Procedimiento administrativo, enriquecimiento sin causa, reconocimiento de deuda, contrato inválido, resolución administrativa.

ABSTRACT

The present study work "Unjust enrichment and recognition of debt in the administrative procedure in a Directorate of integrated health networks, 2022" had as its main objective to determine the existence of correlation between the variables studied.

The type of research was basic, with a quantitative approach and a non-experimental design. The questionnaire was used as an instrument and the survey as a technique for data collection. To determine the reliability, Cronbach's Alpha was used, conducting a census survey with a population of 60 respondents. Subsequently, the data was processed using SPSS v21.

For statistical analysis, Spearman's Rho was used as hypothesis test, presenting a $\text{sig.}=0.002$ value less than 0.05. A 95% level of research confidence was indicated, with a margin of error of 5%. By decision rule it was demonstrated that there is evidence to reject the null hypothesis and accept the research hypothesis, proving the existence of a relationship between the variables Unjust Enrichment and Debt Recognition in the administrative procedure. Likewise, a positive value $r = 0.642 *$ was obtained, demonstrating that there is a level of direct and moderate relationship between both variables.

Keywords: Administrative procedure, unjust enrichment, recognition of debt, invalid contract, administrative resolution.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional los países latinoamericanos consideran el enriquecimiento sin causa como la situación en la que una entidad pública se enriquece a expensas de otra sin motivo alguno dando origen a un desbalance patrimonial y un desequilibrio de activos que no pueden ser permitidos dentro de una relación contractual, por lo que se genera la obligación por parte de la entidad a restituir lo enriquecido. Según Bonet (2019), La formación de las relaciones contractuales o la mejora de los contratos crean una serie de obligaciones en ambas partes respectivamente, debiendo estas ser cumplidas para mantener una equidad económica contractual. No obstante, al momento en que las empresas estatales realizan contratos para adquirir bienes, prestar servicios o realizar obras, existen actos u omisiones que pueden conducir a un enriquecimiento sin causa a su favor, con las consecuencias de empobrecer a la persona o empresa proveedora. Con respecto a lo antes mencionado para Otero (2018), en su trabajo investigado titulado “*En busca del equilibrio en los contratos públicos*”, el autor analizó al enriquecimiento sin causa como el reconocimiento de la deuda en el procedimiento administrativo en el contexto actual de un estado de derecho y democrático, tratando de encontrar un equilibrio al usarlo.

A nivel nacional en las entidades públicas es muy frecuente que los funcionarios públicos, por su carga laboral diaria, por su deficiencia o por desconocimiento ejecuten contrataciones que no cumplen con la formalidad legal. Esto suscita que el proveedor entregue el bien, preste servicios o realice trabajos no contando con la seguridad de recibir los pagos correspondientes a la prestación, ya que en la mayoría de estos casos actúan de buena fe. En el Gobierno regional de Apurímac, se refiere que, ni el acta de conciliación ni el laudo arbitral tendrían acuerdos o decisiones en cuanto al reconocimiento de pago determinado por el concepto de indemnización al configurarse enriquecimiento sin causa, puesto que, esta materia solo puede tratarse en la vía judicial, según lo dispuesto en las normativas de Contrataciones del Estado. Por último, en el municipio distrital de Orujillo refiere Gutierrez (2019), en su investigación concluye que el principal motivo del enriquecimiento sin causa es la omisión del área usuaria, en algunos casos en las áreas no se emiten los requerimientos para realizar a cabo las contrataciones. La figura del

enriquecimiento sin causa es empleada cuando existe una contraprestación no efectuada por parte de la entidad, ocasionando empobrecimiento al proveedor y la entidad se haya enriquecido con el servicio/bien u obra.

A nivel local la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte (DIRIS LN), entidad donde se realizó el presente trabajo de investigación, se encuentra dentro del grupo de las entidades públicas con más intervenciones en las contrataciones estatales para la adquisición de bienes y prestaciones de servicios destinados al sector salud. Dentro de la entidad se observó la existencia de expedientes con una relativa antigüedad y pendientes de respuesta, relacionados estos a enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda por parte de la entidad hacia proveedores/administrados, quienes luego de haber proveído de bienes y prestado servicio, se encuentran con un detrimento patrimonial y dentro de un proceso administrativo incierto, atendiendo el pago de la respectiva contraprestación por parte de la institución en cumplimiento de las obligaciones asumidas. Agregado a esto, la falta de directivas que establezcan el procedimiento adecuado para cada caso y que permitan reducir el perjuicio sufrido por el administrado, mejorar la gestión administrativa y evitar el daño a la imagen de la institución.

El presente trabajo de investigación sobre el enriquecimiento sin causa y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud, 2022; tiene relevancia en el área profesional porque si bien es cierto que el tema presentado es de interés general al estar relacionado con la gestión pública, personalmente realizarlo me permite adentrarme y enriquecerme de otros temas que guardan relación con la administración pública, como también, conocer la normatividad para los nuevos y diferentes procesos y procedimientos administrativos que se van presentando dentro de una entidad pública. Asimismo, mi persona toma como una adecuada capacitación poder desarrollar una tesis sobre este tema tan trascendente para poder especializarme en el campo de la administración pública, puesto que me proyecto como especialista en la organización de los recursos públicos para dar cumplimiento a las políticas y planes de una institución pública, y en ese sentido, desarrollarme en la carrera administrativa contando con el conocimiento y la competencia del caso para poder realizar una buena gestión dentro de cualquier

organización dedicada al servicio público. En cuanto a la relevancia social el presente trabajo es importante porque los casos de enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda generan un perjuicio al administrado o proveedor, el cual estará obligado a recurrir a un largo y extenso proceso administrativo y/o judicial para pretender un derecho, cuando en realidad estos tipos de situaciones podrían ser evitados con una mejor gestión por parte del área administrativa de la entidad, con el fin de evitar daños a la imagen institucional. Asimismo, es importante que se conozca y difunda el tema tratado dentro de este informe de investigación dado que representa una realidad problemática existente dentro de la administración pública, con la finalidad que en un futuro se pueda estimar una vía eficiente para atender los casos de enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda en una dirección de redes integradas del Ministerio de Salud.

De acuerdo a la problemática mencionada, se planteó el **problema general**: ¿Qué relación existe entre el enriquecimiento sin causa y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud? Adicionalmente se plantearon los **problemas específicos**: a) ¿Qué relación existe entre el enriquecimiento de la entidad pública y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud?; b) ¿Qué relación existe entre el empobrecimiento del proveedor y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud?; c) ¿Qué relación existe entre el actio in rem verso y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud?

La investigación presentó una justificación teórica, ya que los resultados de investigación podrán permitir alcanzar un concepto más amplio en cuanto al enriquecimiento sin causa y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud, lo que generará un conocimiento objetivo de la realidad de la institución. Asimismo, la investigación presenta justificación práctica, puesto que las conclusiones y resultados obtenidos permitirán a los trabajadores y directivos tomar mejores decisiones en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte,

permitiendo desarrollar estrategias más acertadas para alcanzar los objetivos trazados. Por último, la investigación presenta justificación metodológica, dado que se elaboró un instrumento para que luego de su aplicación genere más conocimiento sobre el enriquecimiento sin causa y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una DIRIS, con la única finalidad de probar la teoría; por lo que podrán ser usados para desarrollar futuras investigaciones en otras instituciones, no solo del sector salud, que realicen contrataciones para el Estado y enfrenten problemáticas similares.

En cuanto a la problemática planteada se estableció como **objetivo general**: Determinar la relación que existe entre el enriquecimiento sin causa y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud. Adicionalmente, se plantearon los **objetivos específicos** siguientes: a) Determinar la relación que existe entre el enriquecimiento de la entidad pública y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud; b) Determinar la relación que existe entre el empobrecimiento del proveedor y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud; c) Determinar la relación que existe entre el actio in rem verso y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud.

Se formuló la **hipótesis general**: Existe una relación directa y moderada entre el enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud. Asimismo, se formularon las **hipótesis específicas**: a) Existe una relación directa y moderada entre el enriquecimiento de la entidad pública y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud; b) Existe una relación directa y moderada entre el empobrecimiento del proveedor y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud; y c) Existe una relación directa y fuerte entre el actio in rem verso y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud.

II. MARCO TEÓRICO

En las últimas décadas la configuración de enriquecimiento sin causa como fuente de obligación se ha visto con más frecuencia, en correlación a los trabajos investigados previamente revisados en el ámbito actual. En ese sentido, Molinari (2020) sobre su investigación de los contratos administrativos y el enriquecimiento sin causa realizó un estudio de tipo cuantitativo con diseño correlacional, en el cual consideró como objetivo analizar la relación de la contratación administrativa y el enriquecimiento sin causa de la Corte Suprema de Justicia de España. La muestra estuvo constituida por 40 Jueces, diseñándose y aplicándose un cuestionario compuesto por un total de 110 ítems. En el trabajo se pudo observar que la problemática no pertenece a la teoría jurídica que no cuenta con un contrato, sino a la consecuencia práctica que se observa en la administración pública. El análisis de los resultados mediante el estadístico de correlación de Pearson nos permite encontrar relaciones altamente positivas y significativas entre las variables. de contratación administrativa y el enriquecimiento sin causa, de 0.945.

Para Mendez y Mosquera (2018), en su trabajo de investigación sobre enriquecimiento sin causa y la imputación de responsabilidad civil del Estado de Colombia por hechos realizados a la luz de la Constitución Política actual, se realizó un estudio de tipo descriptivo correlacional no experimental, el cual presentó como objetivo señalar la relación del enriquecimiento sin causa y la imputación de responsabilidad del Estado. La muestra obtenida fue de 30 abogados administrativos del Municipio de Melgar, contando con un cuestionario de pregunta con un total de 40 ítems; y en cuanto a su hipótesis se pudo observar que se atribuyó al enriquecimiento sin causa como título de la atribución en cuanto a la responsabilidad civil del Estado afectando la prevalencia de la garantía del particular a favor de la institución. Dando como resultado $r=0.643$, con un $p=0.0000(p<0.6)$

Rebollo (2017), sobre su investigación en busca de la simetría en las contrataciones públicas. El enriquecimiento sin causa, en el Estado de derecho y democrático. Su investigación fue diseñada de forma correlacional no experimental, presentó como objetivo el señalar la incidencia del enriquecimiento sin causa de los contratos públicos del tribunal de justicia de la

Provincia de La Pampa, en Argentina. Tuvo como muestra 50 trabajadores administrativos, se diseñó y aplicó el cuestionario de pregunta con un total de 50 ítems. La hipótesis general resultó $Rho = ,645$ entre las variables propuestas, resultando poco adecuado según la apreciación de los trabajadores administrativos. Como resultado se reporta el descontento mayoritario, quienes manifestaron referente al enriquecimiento sin causa y los contratos públicos.

Riofrío (2015), en su trabajo investigado: La ausencia de regulación del enriquecimiento sin causa y la fuentes de obligaciones en el código civil ecuatoriano, el método utilizado fue deductivo, de tipo descriptivo correlacional, presentando como objetivo señalar la relación entre la falta de regulación del enriquecimiento sin causa y la fuentes de obligaciones en el ordenamiento civil del Ecuador. Tuvo como muestra a 30 abogados y 10 especialistas en el derecho civil, se diseñó y aplicó dos cuestionarios de un total 40 ítems, dando como hipótesis general entre las variables de enriquecimiento sin causa y las fuentes de obligación del código civil de Ecuador, resultando adecuado según la apreciación de los profesionales en derecho. Como resultado se reporta el descontento mayoritario, dando como resultado con $Rho = ,985$.

León (2022), según su investigación sobre el enriquecimiento de la entidad y el reconocimiento de deuda como parte de las fuentes de obligaciones. La investigación fue del tipo descriptivo correlacional, no experimental, presentó como objetivo señalar la relación entre el enriquecimiento injusto, ilegítimo o sin causa y las fuentes de obligación. La muestra tuvo a 30 profesionales del derecho; presentando un cuestionario con un total de 50 ítems. En cuanto al trabajo, se pudo observar que el problema es la relación que existe entre el enriquecimiento sin causa y las fuentes de obligaciones en Chile. El análisis de los resultados mediante el estadístico de correlación de Pearson nos permite encontrar relaciones altamente positivas y significativas entre las variables, dando como resultado de $p < 0.962$.

Robles (2018) en su investigación sobre Enriquecimiento sin causa y seguridad jurídica. Estudio de tipo cuantitativo cuyo objetivo fue determinar la relación entre el enriquecimiento sin causa y la seguridad jurídica. La muestra estuvo constituida por 40 abogados, se diseñó y aplicó un cuestionario

compuesto por 18 ítems. El análisis de los resultados mediante el estadístico de correlación de Pearson nos permite encontrar relaciones altamente positivas y significativas entre la variable enriquecimiento sin causa y seguridad jurídica, $p=00.000(p<.05)$.

Bustamante (2021), sobre su trabajo realizado de enriquecimiento sin causa de los contratos del Estado como una fuente de obligación, presenta un estudio de tipo básico correlacional, presentando como objetivo identificar el enriquecimiento sin causa dentro de las fuentes de obligaciones, contando como muestra 18 resoluciones que determinaron al enriquecimiento sin causa como fuente de obligación. Donde se demostró que el 80% consideraba que debe ser tratado como una fuente obligación, para el pago a un particular (proveedor) por los servicios prestados en la institución pública.

Angulo (2021), centró su trabajo de investigación en dos secciones muy primordiales: el reconocimiento de deuda como principio jurídico de los pagos por prestación irregular con el Estado, y el empobrecimiento del proveedor de buena fe. Asimismo, mencionó como objetivo el de determinar la relación entre el enriquecimiento sin causa y el fundamento jurídico de pago por prestaciones, y también entre el reconocimiento de deuda como principio jurídico de los pagos por prestación irregular con el Estado, y el empobrecimiento del proveedor de buena fe Finalizando con el objetivo específico 3, se demostró. Los cuestionarios fueron realizados con un total de 78, contando con una población de 50 trabajadores, y en la cual también se analizó una muestra de resoluciones administrativas y laudos arbitrales que fundamentó su decisión en el enriquecimiento sin causa. Por último, El análisis de los resultados mediante el estadístico de correlación de Pearson nos permitió encontrar relaciones altamente positivas y significativas entre la variable el reconocimiento de deuda como principio jurídico de los pagos por prestación irregular con el Estado, y el empobrecimiento del proveedor de buena fe, dando un resultado de $p=0.732(p<.07)$.

Crisóstomo (2019), en su tesis investigada sobre el enriquecimiento sin causa y el reconocimiento de deuda en la Municipalidad de Huancavelica, el tipo de investigación fue cuantitativo de nivel descriptivo y diseño no

experimental, cuyo objetivo fue determinar si procede el enriquecimiento injusto y el reconocimiento de deuda; la muestra estuvo constituida por 40 profesionales del derecho; para la medición de las variables se diseñó y aplicó un cuestionario con un total de 40 ítems. El análisis de los resultados mediante el estadístico de correlación de Pearson permitió encontrar relaciones altamente positivas y significativas entre la variable del enriquecimiento indebido y la contravención jurídica de 0.834.

Lara (2018), en su investigación presentó como objetivo el de determinar si existe relación entre el Actio in rem verso y el reconocimiento de deuda en el Hospital San Bartolomé. Su investigación fue de tipo cuantitativa, descriptiva, no experimental, cuyo objetivo fue señalar si procede el enriquecimiento indebido y la contravención a la seguridad jurídica patrimonial; la muestra estuvo constituida por 40 empleados del Hospital San Bartolomé; para la medición de las variables se diseñó y aplicó un cuestionario con un total de 30 ítems. El análisis de los resultados mediante el estadístico de correlación de Pearson nos permitió encontrar relaciones altamente positivas y significativas entre el Actio in rem verso y el reconocimiento de deuda en el Hospital San Bartolomé de 0.734.

Después de haber tratado los trabajos previos, mencionamos las teorías relacionadas con la primera variable enriquecimiento sin causa, en ese sentido Latorre (2019), cuyo objetivo fue demostrar el enriquecimiento sin causa y la vía para su reclamo. A través de la Opinión N°59-2009/DTN–OSCE: a una empresa que se encuentra de acuerdo a ley, sólo están obligadas por los contratos que celebren acuerdos voluntarios de conformidad a los procedimientos establecidos por la citada autoridad y sus normas complementarias.

Si la institución se beneficia en cada momento del servicio prestado por el contrato con los proveedores. Sin embargo, de haberse enriquecido la institución con la prestación ejecutada por el proveedor, quien hubiese sido contratado de manera irregular, y cuando aplica el principio general de prohibición del enriquecimiento injusto, es lógico que este derecho se le reconozca a favor del tercero legítimo; sin perjuicio de la determinación de la

responsabilidad respecto de los funcionarios públicos o de los funcionarios que no estén empleados habitualmente. Este es un caso muy común y podría tratarse del supuesto de enriquecimiento sin causa, donde la institución se “enriquecería” a costa del “empobrecimiento” del proveedor en una contratación irregular, ya que la elección de los contratistas se ha dado de manera irregular al momento del proceso de selección correspondiente. Según Peña (2017), para que se dé el enriquecimiento sin causa deben existir siguientes elementos: que la institución se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido a raíz de la falta de pago, que exista una relación jurídica entre el enriquecimiento de la institución y el empobrecimiento de la persona (proveedor), la ausencia del contrato y que la prestación haya sido ejecutada de buena fe por la persona (proveedor).

Asimismo, Malpica (2018), en su consulta jurídica N°04-2018-MINSA/DIRIS-L.N/1.2, referente la Presunta Nulidad de Resoluciones Administrativas de Reconocimiento de Adeudo de ejercicios presupuestales anteriores y Flujograma del Proceso, mencionó que no se debe soslayar el hecho que la Opinión N°116-2016/DTN ha sido empleada como fundamento en la mayoría de las resoluciones administrativas resueltas por las Oficinas de Administración de las Ex Redes.

De igual manera, sostuvo que la Opinión N°116-2016/DTN antes señalada no se ajusta al derecho, toda vez que la normatividad en contratación estatal es de especialidad, es decir, prevalece sobre todas las demás normas de derecho público o privado. Siendo la figura del enriquecimiento sin causa, contenida en el Art.1954° del Código Civil Peruano, aquella que se aplica supletoriamente entre particulares, en tanto que el Estado cuenta con una normatividad especial que en modo expreso regula las relaciones que crea, modifica o extingue en materia de contrataciones públicas.

Esta acción de enriquecimiento sin causa tendría que ser incoada por el interesado en la vía correspondiente, no siendo la vía administrativa la más idónea ni adecuada, porque no se da el escenario para la actuación probatoria que exigiría la configuración del enriquecimiento sin causa para el OSCE, y por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción.

Otra razón muy poderosa que impide el acudir a la aplicación supletoria del Código Civil, son los fundamentos de apego a la legalidad (existe un procedimiento a seguir que está previsto como el mecanismo regular) y la especialidad que ejerce el sistema de contrataciones de Estado que prevalece sobre el común.

Como estructura de la base teórica que va dar fundamento a la investigación, es importante mencionar que las entidades se habrían beneficiado por el uso del bien para el funcionamiento de las áreas usuarias lo que podría configurarse como un enriquecimiento, mientras que los proveedores podrían empobrecerse al haber otorgado el servicio sin recibir una contraprestación, cuyo servicio corresponde reconocer en función al requerimiento.

Por consiguiente, para el propósito de esta investigación se identificó como primera dimensión el enriquecimiento de la entidad, para ello Peralta y Peralta (2018), presentó como objetivo señalar la relación del enriquecimiento sin causa en el código civil. La razón de esta figura es la devolución del valor que resulta de la diferencia de quien se enriqueció y de quien se empobreció, es decir restaura la igualdad alterada sin justificación, mencionando en su investigación que el enriquecimiento de la entidad es el beneficio patrimonial, que se da como consecuencia de una adquisición de bienes y/o servicios que aumentan el patrimonio de la entidad representando la disminución de un gasto para esta.

Como segunda dimensión el empobrecimiento del proveedor, para Guillén (2017), en su investigación sobre el enriquecimiento sin causa, opinaron en relación al empobrecimiento de la persona (proveedor), mencionando que es la reducción del patrimonio del actor (proveedor) o la desventaja pecuniaria, que se da por la ausencia de bienes, pérdida de trabajo, o la pérdida del tiempo, y en la cual, es importante la existencia de la relación del nexocausal para que se tipifique la figura, ya que esta, aclara que el empobrecimiento de uno es la causa del enriquecimiento del otro, por lo tanto, se necesita que ambos actos sean correlativos.

En cuanto a la tercera dimensión actio in rem verso, según Arias (2021), en su trabajo de investigación el objetivo que tuvo fue analizar el enriquecimiento sin causa en relación a la acción in rem verso "Acción de restitución". Este hace referencia al enriquecimiento sin causa o indebida, como una especie de responsabilidad civil del estado (subsidio). Actuar frente a asuntos de responsabilidad del Estado no se trata como un procedimiento separado, antes de que se considere un reclamo. La indemnización podrá reclamarse mediante un procedimiento de indemnización directa cuando esté presente en uno de los tres supuestos (Enriquecimiento patrimonial, empobrecimiento de la riqueza y pobreza relativa a la riqueza absurdo). El resultado de su trabajo muestra como el Estado se enriquece amparándose en vacíos legales, lo que busca el autor es una pretensión restitutoria como acción de reparación.

Adicionalmente, se debe determinar si el enriquecimiento sin causa como fundamentación jurídica del pago de prestación irregular en la entidad, afecto del principio de buena fe y legalidad. Desde el análisis legal, se concluyó que el principio de que "nadie se enriquecerá excesivamente a costa de otros" está consagrado en nuestro ordenamiento jurídico. Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento injusto, se confirma en el Código Civil Peruano de 1954, el cual lo considera como una fuente de obligación del mismo tipo que el contrato, fundamentándose en el hecho injusto, que A se enriqueció a expensa de B, sin razón o causa legal. Por tanto, la respuesta del poder judicial fue recuperar lo que habían ganado quienes se aprovecharon de la situación.

De los Rios (2018), en su investigación, el autor analiza el problema del enriquecimiento sin causa en el proceso administrativo en el estado actual de los derechos socio democráticos, tratando de encontrar un equilibrio al usarlo. El enriquecimiento sin causa es una norma de derecho general en materia de contratos, por lo que su gestión debe ser entendida y aplicada como sustitutiva y no por prohibición del enriquecimiento injustificado o irrazonable, dado que la determinación del presupuesto necesario en su origen sólo conduce a la obligación de indemnizar y actuar en consecuencia. Asimismo, promueve el principio de buena fe.

Se consideró como segunda variable el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud. Por lo tanto Solis (2021), en su investigación tuvo como objetivo el reconocimiento de la deuda por la realización de la prestación sin relación contractual u orden de servicio lo cual merece un procedimiento excepcional; recordando que los contratos con el sector público sobre adquisiciones de servicios y bienes, necesitan de formalidades necesarias, que de no cumplirse puede recaer el contrato en causal de nulidad absoluta al no estar presente la formalidad *Ad Solemnitate*. Por lo que Barchi (2019), mencionó el reconocimiento de obligación (pago) sin perfección formal del contrato (aquí no se aplica la regla de la exhaustividad de la prestación de los servicios por consentimiento o silencio), que no está claramente definida en el ámbito de los contratos públicos, porque constituye la facultad de la administración para reconocer la existencia de tales obligaciones extracontractuales y luego cancelarlas con el fin de expropiar los fondos legalmente autorizados para tal fin.

La Directiva Administrativa MINSA/OGA-V-01 N° 160 (2018), tuvo como objetivo regularizar los procedimientos internos que facilitan aplicar el reconocimiento y abonos de adeudos, en relación a las obligaciones contractuales y legales ejecutados por el contratista y/o administradores externos y/o internos en ejercicios anteriores, a cargo de las Unidades Ejecutoras-MINSA.

Por consiguiente, para el propósito de esta investigación se identificó como primera dimensión al reconocimiento de adeudos provenientes de ejercicios anteriores como se encuentra contenido en la Directiva Administrativa MINSA/OGA-V-01 N°160 (2018), la cual define el reconocimiento de deuda como las obligaciones derivadas por las adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios sin proceso de selección, formalizadas y respaldadas por las áreas competentes, las cuales validarán la entrega del bien y/o prestación del servicio para su posterior reconocimiento y pago.

Como segunda dimensión se consideró a los adeudos según estado de registros en el SIAF-SP, como se encuentra contenido en la Directiva Administrativa MINSA/OGA-V-01 N°160 (2018), donde vienen divididos en dos

grupos. El primero de los adeudos no comprometidos, los cuales son obligaciones que han tenido cobertura presupuestal en ejercicios anteriores. Sin embargo, por diversas razones señaladas por las Direcciones/Oficinas Generales de acuerdo a sus competencias, no fueron incluidas en el presupuesto del SIAF-SP, por lo que se emitirá la correspondiente resolución para su reconocimiento. El segundo grupo es el de adeudos comprometidos no devengados, que son las obligaciones que han sido comprometidas presupuestalmente en el SIAF-SP con cargo al ejercicio anterior o anteriores. Sin embargo, por motivos a informar de acuerdo a las competencias, no fueron devengados oportunamente en el sistema. Para el reconocimiento y cancelación de la deuda, se emitirá la correspondiente resolución sobre su cancelación o aprobación anticipada con cargo a las cuentas presupuestarias del 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior o anteriores.

Por último se mencionó como tercera dimensión el procedimiento para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores según las disposiciones específicas de la Directiva Administrativa MINSA/OGA-V-01 N°160 (2018). Esta dimensión comprende la liquidación, la identificación del acreedor y la determinación del monto a través del documento oficial respectivo.

El procedimiento se inicia a solicitud del contratista y/o administrador externo o interno ante la oficina correspondiente del área administrativa (Oficina de Abastecimiento), debiendo ser acompañada la solicitud con documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación y/o reclamación de cobro correspondiente.

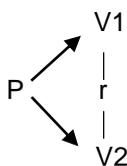
Posterior a ello, se presenta la documentación complementaria, para lo cual la oficina general de Administración del MINSA o la unidad estructural equivalente en otras estructuras ejecutivas, autorizará el trámite de las solicitudes y la formación del correspondiente expediente administrativo, el cual deberá contar con los siguientes documentos: requerimiento a la oficina de logística; la orden de compra, guía de internamiento u orden de servicio; el informe técnico de la oficina de logística; y por último, el informe legal de la oficina general de administración.

III. METODOLOGÍA

La investigación tuvo un enfoque cuantitativo, dado que se recopilaron datos a través de un instrumento y posterior a ello se procesó estadísticamente. Tal cual lo señala Hernández (2018), quien sostuvo que la investigación cuantitativa utiliza la recopilación de datos para confirmar su hipótesis. Respecto al nivel de investigación se usó el nivel correlacional, para determinar la relación existente entre las variables. El corte es transversal, puesto que, los datos fueron recolectados en una sola oportunidad. Hernández (2018), nos indica, que los diseños transversal y/o transeccional recogen datos en una sola vez, siendo su finalidad la de describir las variables y analizarlas (interrelación e incidencia) en un momento dado.

3.1. Tipo y diseño de investigación: Es de tipo básica porque intenta reformular las teorías ya existentes ampliandolas en su concepto, puesto que, su objetivo principal es obtener un mayor conocimiento sobre el enriquecimiento sin causa y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo. Al respecto, Pimienta y de la Orden (2018) afirman que los propósitos principales de la investigación básica incluyen ampliar el conocimiento de una realidad y, por lo tanto, obtener una mayor comprensión de ciertos fenómenos en la realidad observada, sin pretender actuar sobre ella de inmediato. Finalmente, se siguió los criterios de un diseño no experimental, puesto que las respuestas de los colaboradores no fueron manipuladas, habiéndose recopilado toda la información desde su desenvolvimiento natural dentro de la DIRIS.LN. En ese sentido, Hernández (2018), señaló que la medición numérica es la base de los métodos cuantitativos. Además, utilizan el término "diseño de investigación" para referirse a todos los aspectos de cómo se llevará a cabo la investigación, desde la forma en que se formula el problema, la compilación y la estructura a seguir.

Figura 01:



P: Población

V1: Variable enriquecimiento sin causa

V2: Variable de reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo

r: Grado de relación de las variables

3.2. Variables y operacionalización:

Variable 1, Enriquecimiento sin causa, es el incremento del patrimonio de una persona natural o jurídica con empobrecimiento del patrimonio de otra persona o proveedor sin motivo legítimo. Para Malpica (2018), la acción de enriquecimiento sin causa (Art.1954° del Código Civil Peruano) surge como un remedio ante la invalidez de los contratos, y permite corregir aquellas prestaciones ejecutadas por el contratista. De esta manera permite obligar a la entidad contratante a responder por aquella prestación ejecutada por el contratista. Pero no como obligación propia del contrato, ya que este carece de ser considerado título justificable de la atribución patrimonial realizada por la entidad.

Las dimensiones para el enriquecimiento sin causa fueron: **enriquecimiento de la entidad; empobrecimiento del proveedor; y la actio in rem verso.**

Variable 2, Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo, es cuando la entidad reconoce la existencia de una deuda frente al proveedor; es decir, el reconocimiento de obligación (pago) sin perfección formal del contrato, que no está claramente definida en el ámbito de los contratos públicos, porque constituye la facultad de la administración para reconocer la existencia de tales obligaciones extracontractuales y luego cancelarlas con el fin de expropiar los fondos legalmente autorizados para tal fin. Por lo tanto Sainz (2019), señaló que el reconocimiento de la deuda por la realización de la prestación sin relación contractual u orden de servicio lo cual merece un procedimiento excepcional; recordando que los contratos con el sector público sobre adquisiciones de servicios y bienes, necesitan de formalidades necesarias.

Las dimensiones del reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo fueron: **reconocimiento de adeudos provenientes de ejercicios anteriores; adeudos según estado de registros en el SIAF-SP; y**

el **procedimiento para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores.**

3.3. Población, muestra y muestreo

Población: Se consideró al personal de las áreas competentes para los casos de procesos administrativos de reconocimiento de deuda en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (DIRIS.LN), de conformidad con la Directiva Administrativa MINSA/OGA-V-01 N°160 (2018), la cual estuvo conformada por 60 trabajadores de distintas oficinas pertenecientes a la Dirección Administrativa (oficina de administración, oficina de abastecimiento, oficina de presupuesto, oficina de contabilidad, oficina de tesorería) y de la Dirección General (oficina de asesoría jurídica). Según Cruz et al. (2014) señaló que la población está referida al total de miembros de un conjunto o grupo, los cuales presentaron características correctamente definidas, similares, lo que permite distinguirlos de otros que no pertenecen a dicho grupo.

Criterios de exclusión: No se consideró dentro de la población los trabajadores de las áreas (oficinas) que no tienen competencia para los casos de procesos administrativos de reconocimiento de deuda en la DIRIS.LN.

Muestra: Hernández (2018), mencionó que la muestra es parte de la población, y que se caracteriza por ser representativa al recopilar información que se parece mucho a la población de referencia. Para el trabajo de investigación no se consideró la muestra, dado que se utilizó toda la población.

Muestreo: Para el presente trabajo de investigación no se realizó el proceso del muestreo debido a que se trata de una investigación sensal, usando toda la población para recopilar la información. Al respecto, Hernández y Mendoza (2016) afirman que se realiza un muestreo no probalístico (aleatorio) sobre un subconjunto de la población sin tener en cuenta la probabilidad y se selecciona inicialmente por las características que muestra la encuesta.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: La técnica que fue empleada es la encuesta, teniendo como instrumento un cuestionario ordenado, el cual fue aplicado luego de la elaboración de la respectiva matriz de operacionalización. De acuerdo a la primera variable, enriquecimiento sin causa,

el instrumento tuvo 21 ítems, validado por tres expertos, tres doctores, quienes verificaron y comprobaron la pertinencia, relevancia y claridad de cada ítem, obteniéndose una opinión de aplicabilidad positiva. La segunda variable, reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo, contó con un instrumento compuesto por 24 ítems, pasando por una validación de juicio de expertos, los cuales luego de precisar la existencia de suficiencia, consideraron válida su aplicación. En cuanto a la confiabilidad, se analizó mediante el estadístico Alfa de Cronbach, dando un valor de 0,742. De esta manera, se determinó que el instrumento para medir las variables del presente trabajo es confiable.

3.5. Procedimientos: Se elaboró un formulario Google, el cual fue enviado al personal de las áreas administrativas que conforman la población en la presente investigación. Previo a ello, el Director General de la DIRIS Lima Norte firmó una carta de consentimiento a fin de que se pueda recopilar los datos necesarios. Se solicitó al Director que se difunda el formulario y luego recopilar los datos del Excel generado por dicho formulario.

3.6. Método de análisis de datos: El análisis descriptivo se realizó utilizando tablas y figuras, las cuales consintieron descubrir características de las variables estudiadas, . En el análisis estadístico fue utilizado el Rho Spearman para contrastar las hipótesis de estudio. Los dos procedimientos se realizaron mediante el uso del software IBM SPSS Statistics V21.

3.7. Aspectos éticos: La presente investigación fue desarrollada y planteada por el investigador, respetando las opinión de cada colaborador que respondió de forma anónima pero responsable. De esta manera, el desarrollo y los resultados se realizaron de manera honesta y transparente. Asimismo, la redacción del presente informe de investigación está elaborado bajo las normas APA, construyendo el marco teórico con respeto por las personas que intervienen en la investigación como seres con total autonomía y capacidad de decisión. No ha habido manipulación ni alteración en los datos recopilados por el instrumento, por lo que estos reaccionan a datos reales.

IV. RESULTADOS

Análisis descriptivo

Se puede apreciar en la Tabla 1 y Figura 02, que el número de trabajadores que perciben el enriquecimiento sin causa como relativo son 30, representando el 50% del total, mientras que la cantidad que perciben el enriquecimiento sin causa como positivo son 4 colaboradores, y representan el 6,7% del total. Se puede advertir una diferencia notable entre los que perciben el enriquecimiento sin causa como relativo, respecto a los colaboradores que lo perciben el enriquecimiento sin causa como positivo.

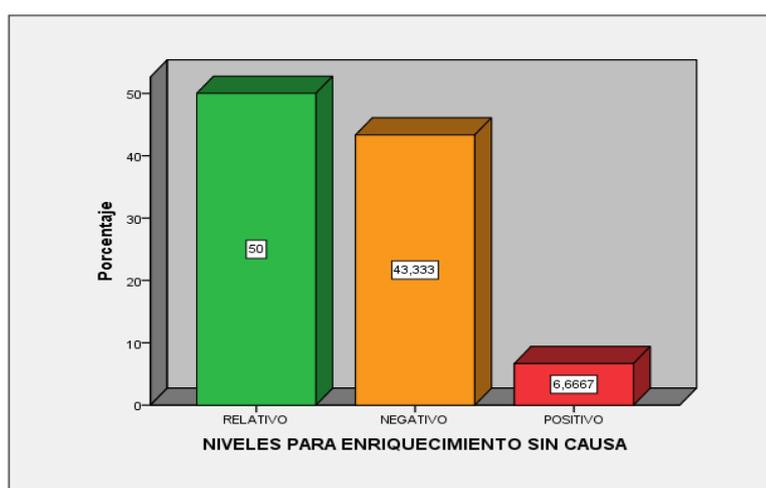
Tabla 1.

Niveles de la variable Enriquecimiento sin causa

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NEGATIVO	26	43,3	43,3	43,3
RELATIVO	30	50,0	50,0	50,0
POSITIVO	4	6,7	6,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 02.

Niveles de la variable Enriquecimiento sin causa



De la misma manera, tenemos la Tabla 2 y Figura 03, se aprecia que 26 trabajadores advierten al reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo como positivo, representando el 43,3%; mientras que los trabajadores que lo perciben como relativo son 16 de ellos, los cuales representan el 26,7% del total. Se puede evidenciar una diferencia notable entre el número de trabajadores que perciben al reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo como positivo en comparación a los que lo perciben como relativo.

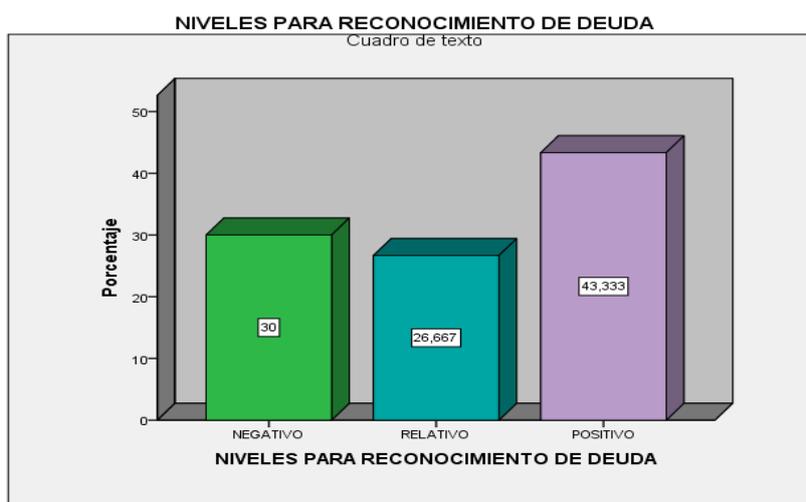
Tabla 2.

Niveles para la variable Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
NEGATIVO	18	30,0	30,0	30,0
RELATIVO	16	26,7	26,7	56,7
POSITIVO	26	43,3	43,3	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Figura 03.

Niveles para la variable Reconocimiento de deuda



Por otro lado, en la Tabla 3 y Figura 04, respecto al enriquecimiento de la entidad, 35 colaboradores, los cuales representan el 58,34% perciben al enriquecimiento de la entidad como relativo, frente a los 3 colaboradores, que representan el 5,0% que lo perciben como positivo. Considerando la dimensión de empobrecimiento del proveedor, se aprecia que el 58,34% lo percibe como relativo, mientras que el 5,0% percibe que se realiza un empobrecimiento positivo. Finalmente, el 45,0% de los colaboradores perciben al Actio in rem verso como relativo, frente a un 11,7% que perciben al Actio in rem verso como positivo.

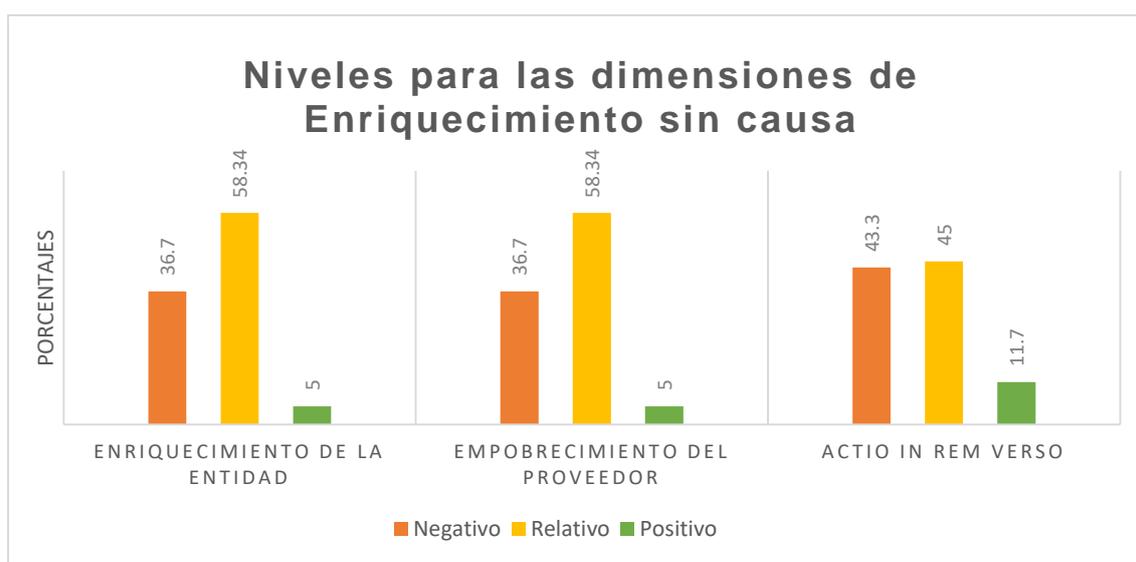
Tabla 3.

Niveles para las dimensiones de la variable Enriquecimiento sin causa

	Enriquecimiento de la entidad		Empobrecimiento del proveedor		Actio in rem verso	
	N	%	N	%	N	%
Negativo	22	36,7	22	36,7	26	43,3
Relativo	35	58,34	35	58,34	27	45,0
Positivo	3	5,0	3	5,0	7	11,7

Figura 04.

Niveles para las dimensiones de la variable Enriquecimiento sin causa



De la misma manera, en la Tabla 4 y Figura 05, respecto al Reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores, 32 colaboradores, los cuales representan el 53,3%, lo perciben como relativo, frente a los 10 colaboradores, es decir el 16,7% del total que lo perciben como negativo. Considerando la dimensión adeudos según estado de registros en el SIAF, se aprecia que el 46,7% lo perciben como positivo, mientras que el 16,7% como relativo. Finalmente, el 45,0% de los colaboradores percibe como relativo el procedimiento para el reconocimiento de los adeudos, frente a un 26,7% que lo percibe como positivo.

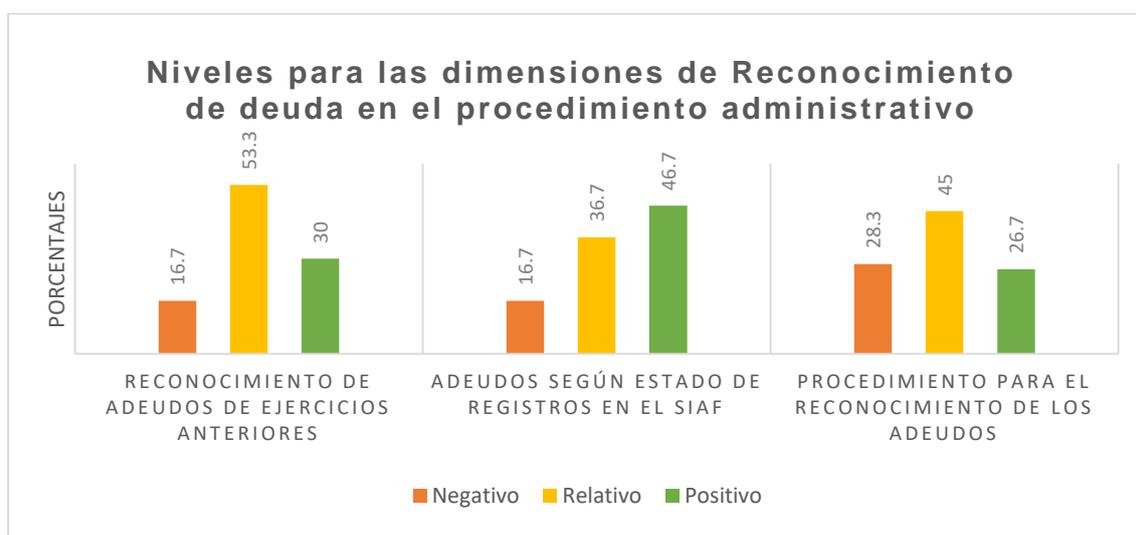
Tabla 4.

Niveles para las dimensiones de la variable Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo

	Reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores		Adeudos según estado de registros en el SIAF		Procedimiento para el reconocimiento de los adeudos	
	N	%	N	%	N	%
Negativo	10	16,7	10	16,7	17	28,3
Relativo	32	53,3	22	36,7	27	45,0
Positivo	18	30,0	28	46,7	16	26,7

Figura 05.

Niveles para las dimensiones de la variable Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo



Análisis estadístico

Prueba de hipótesis

Hipótesis general:

H_i: Existe una relación directa y moderada entre enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud.

H_o: No existe relación entre enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud.

Nivel de confianza de la investigación: 95%

Margen de error: 5%

Prueba de hipótesis: Rho de Spearman

En la Tabla 5, se obtuvo un valor sig = 0,002 menor a 0,05 y por la regla de decisión se puede señalar que existe suficiente certeza estadística para aceptar la hipótesis de investigación y por consiguiente rechazar la hipótesis nula, estableciéndose que existe relación entre las variables Enriquecimiento sin causa y Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo. Del mismo modo, se obtuvo un valor positivo $r = 0,642$ que corrobora que la relación es directa y moderada (significativa).

Tabla 5.

Prueba de Rho de Spearman para Enriquecimiento sin causa y Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo

		NIVELES PARA ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA	NIVELES PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA
NIVELES PARA ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA	Coefficiente de correlación	1,000	,642
	Sig. (bilateral)	.	,002
	N	60	60
NIVELES PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA	Coefficiente de correlación	,642	1,000
	Sig. (bilateral)	,002	.
	N	60	60

Prueba de hipótesis específica 1:

H_i: Existe una relación directa y moderada entre enriquecimiento de la entidad y reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud.

H_o: No existe una relación directa y moderada entre enriquecimiento de la entidad y reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud.

Nivel de confianza de la investigación: 95%

Margen de error: 5%

Prueba de hipótesis: Rho de Spearman

En la Tabla 6, se obtuvo un valor sig = 0,001 menor a 0,05 y por la regla de decisión se demostró la existencia de suficiente certeza estadística para aceptar la hipótesis de investigación y por consiguiente rechazar la hipótesis nula. Por ende, se estableció que existe relación entre la dimensión Enriquecimiento de la entidad pública y la variable Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo. Asimismo, se ha alcanzado un valor positivo $r = 0,672$ que corrobora que la relación es directa y moderada (significativa).

Tabla 6.

Prueba de Rho de Spearman para Enriquecimiento de la entidad pública y Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo

		NIVELES PARA ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA	NIVELES PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA
NIVELES PARA ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA	Coeficiente de correlación	1,000	,672
	Sig. (bilateral)	.	,001
	N	60	60
NIVELES PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA	Coeficiente de correlación	,672	1,000
	Sig. (bilateral)	,001	.
	N	60	60

Prueba de hipótesis específica 2:

H_i: Existe una relación directa y moderada entre empobrecimiento del proveedor y reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud.

H_o: No existe una relación directa y moderada entre empobrecimiento del proveedor y reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud.

Nivel de confianza de la investigación: 95%

Margen de error: 5%

Prueba de hipótesis: Rho de Spearman

En la Tabla 7, se adquirió un valor sig = 0,004 menor a 0,05 y por la regla de decisión se demostró la existencia de suficiente certeza estadística para aceptar la hipótesis de investigación y rechazar la hipótesis nula, estableciéndose la existencia de relación entre la dimensión Empobrecimiento del proveedor y la variable Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo. Del mismo modo, se ha alcanzado un valor positivo $r = 0,684$ que corrobora que la relación es directa y moderada (significativa).

Tabla 7.

Prueba de Rho de Spearman para Empobrecimiento del proveedor y Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo

		NIVELES PARA EMPOBRECIMIENTO DEL PROVEEDOR	NIVELES PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA
NIVELES PARA EMPOBRECIMIENTO DEL PROVEEDOR	Coefficiente de correlación	1,000	,684
	Sig. (bilateral)	.	,004
	N	60	60
NIVELES PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA	Coefficiente de correlación	,684	1,000
	Sig. (bilateral)	,004	.
	N	60	60

Prueba de hipótesis específica 3:

Hi: Existe una relación directa y fuerte entre Actio in rem verso y reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud.

Ho: No existe una relación directa y fuerte entre Actio in rem verso y reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud.

Nivel de confianza de la investigación: 95%

Margen de error: 5%

Prueba de hipótesis: Rho de Spearman

En la Tabla 8, se obtuvo un valor sig = 0,004 menor a 0,05 y por la regla de decisión se puede señalar que existe suficiente certeza estadística para aceptar la hipótesis de investigación y por consiguiente rechazar la hipótesis nula, estableciendo que existe relación entre la dimensión Actio in rem verso y la variable Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo. Asimismo, se ha alcanzado un valor positivo $r = 0,542$ que corrobora que la relación es directa, también el valor r señala que la relación es moderada (significativa) y no es fuerte (muy significativa) como se propuso al inicio.

Tabla 8.

Prueba de Rho de Spearman para Actio in rem verso y Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo

		NIVELES PARA LA ACTIO IN REM VERSO	NIVELES PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA
NIVELES PARA LA ACTIO IN REM VERSO	Coefficiente de correlación	1,000	0,542
	Sig. (bilateral)	.	,004
	N	60	60
NIVELES PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA	Coefficiente de correlación	0,542	1,000
	Sig. (bilateral)	,004	.
	N	60	60

V. DISCUSIÓN

El trabajo investigado relacionó el enriquecimiento sin causa y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud, 2022.

A partir de los resultados obtenidos se aprobaron las hipótesis planteadas en el trabajo desarrollado en la relación existente entre el enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda, debido al análisis realizado en relación a los objetivos comparados con los resultados, se inició el análisis de la problemática planteada con los antecedentes que se plantearon en la investigación; Por lo tanto, se presentan discusiones con sugerencias de resultados. Las reglas más relevantes confirman la autenticidad y validez del estudio aceptando la hipótesis planteada, indicando que existe una relación entre la variable del enriquecimiento sin causa y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud, asimismo, se obtuvo un valor sig = 0,002 y un Rho de Spearman $r = 0,642$; entendiéndose que existe relación entre las variables, evidenciándose que ambas deben ser tramitadas por la vía administrativa, y que los requisitos para que ambas puedan configurarse son similares, generando una contrariedad en el tema entre las diferentes direcciones y oficinas dentro de la entidad. Para el caso de reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo, las formalidades exigidas se encuentran contenidas en la Directiva Administrativa MINSA/OGA-V-01 N°160 (2018), la misma que es concordante con las normas presupuestales, contables y financieras, para efectos de contar con un expediente válido, debidamente enriquecido con los informes técnicos pertinentes, siempre y cuando, la autoridad competente haya aprobado su pertinencia, y en la cual para la declaración administrativa de reconocimiento de adeudo implica verificar que todo el proceso logístico y presupuestario esté conforme a ley, para proceder a emitir el pago que requiera el proveedor o locador de servicios, según corresponda. Los casos de enriquecimiento sin causa también están siendo tramitados dentro de la entidad por la vía administrativa como reconocimiento de deudas, es decir aplicando la Directiva Administrativa MINSA/OGA-V-01 N°160 (2018), pero esta no regula los contratos irregulares, más si los contratos regulares que no han sido pagados en su

momento por alguna razón, por lo que existiría un vacío administrativo dentro de la entidad, puesto que por el principio de legalidad, no se puede reconocer un pago si no se tiene la fuente de la obligación. El proveedor ejerciendo su derecho a la tutela jurisdiccional interpondrá la demanda ante el órgano jurisdiccional si se dan ciertas condiciones: enriquecimiento del sujeto demandado y empobrecimiento del actor, existencia de nexo entre ambos eventos, ausencia de causa que justifique el enriquecimiento, y como requisito adicional que el enriquecimiento no sea el resultado de la mala fe del empobrecido, ello según así se ha señalado en la Opinión N°116-2016/DTN, de julio de 2016, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado (OSCE). La aplicación del enriquecimiento sin causa será una decisión tomada por la autoridad judicial y/o arbitral, a través de un proceso judicial y luego de haber agotado la vía administrativa, estará en condiciones de adoptar como producto de un escenario en el que se puedan actuar medios probatorios y se concluya la existencia o no, de una obligación contractual válida frente al proveedor referidas a deudas pendientes de pago originadas sin contrato formal, sin sustento o sin que exista requerimiento formal. Situación que en un reconocimiento de adeudo no es posible garantizar al ser este un acto unilateral de naturaleza declarativo que emite la autoridad de la entidad, mediante una resolución administrativa, luego de un procedimiento administrativo regular.

En ese aspecto, la prueba de hipótesis coincide con la teoría de Malpica (2018), quien consideró en su trabajo que antes que la entidad evalúe si resolverá denegando o reconociendo la deuda y ordenando su abono, debe tener la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, mediante los comprobantes de pago, la orden de compra o de servicio, o el contrato, para lo cual debió existir un requerimiento y conformidad emitida por el área usuaria. Además, señaló que los documentos que han sido denominados como "Informes Técnicos" carecen de este contenido, y que no han sido elaborados, ni suscritos por los funcionarios de las áreas competentes de conformidad con la Directiva Administrativa MINSA/OGA-V-01 N°160 (2018), como la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Presupuesto, la Oficina de Contabilidad, Oficina de Asesoría Jurídica y demás áreas vinculadas al adeudo. Asimismo, sería prudente preguntarse si las áreas encargadas de emitir los informes técnicos

respetan los plazos previstos para el procedimiento a seguir en relación a las reclamaciones por adeudos efectuadas por administrados o si los plazos deberían ser más razonables y coherentes en atención a la carga procesal.

En concreto, la Directiva Administrativa MINSA/OGA-V-01 N°160 (2018) no regula contratos irregulares, regula contratos regulares, y para esto las áreas (oficinas) respectivas deben emitir informes técnicos para que la dirección administrativa resuelva mediante la emisión de una resolución administrativa. El personal administrativo de las oficinas competentes realiza los informes técnicos, aplicando la anteriormente mencionada Directiva, para indemnizar por enriquecimiento sin causa. Dichos informes técnicos no contienen los elementos pertinentes a la materia que se pretende resolver, siendo mal enfocados y titulados como enriquecimiento sin causa, pero elaborados y trabajados como reconocimiento de deuda. De esta manera, no hay mucho sentido en elaborar "informes técnicos" en serie, empleando los mismos fundamentos y apreciaciones sobre el procedimiento, si no se está cumpliendo con la finalidad pública del acto administrativo prevista en la norma, ni con la motivación para cada caso específico y solo cubrirla de una aparentemente estructura general. Y sobre todo sin respetar el objeto y contenido del informe, en cuanto un informe técnico debe abordar el área cuya especialidad la Directiva alude y requiere en forma precisa y no simplemente efectuar un informe legal, poniéndole el rótulo de informe técnico. Asimismo, se deben canalizar con diferentes matices los casos, dado que unos tienen aparentemente deudas pendientes de pago originadas con contrato o sin él, o se han dado prestaciones sin sustento o no existe el requerimiento formal, o no se tiene la conformidad del bien o del servicio, concluyendo que no existe una obligación contractual válida frente a dicho proveedor, por lo que se termina considerando que esta contratación al no ajustarse a las normas de contrataciones del Estado deviene en una de carácter irregular. Estos resultados guardan relación con los del investigador Crisóstomo (2019), en su tesis sobre Enriquecimiento sin causa y el reconocimiento de deuda en la municipalidad de Huancavelica, su tipo de investigación. El análisis de los resultados mediante el estadístico de correlación de Rho de Spearman nos permite encontrar relaciones altamente positivas y significativas entre la variable del enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda de 0.834.

De acuerdo con el objetivo específico 1, se determinó que existe relación entre la dimensión de enriquecimiento de la entidad pública y el reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud, donde se obtuvo un valor sig = 0.001, y Rho de Spearman $r = 0,672$ estos datos establecen que existe una relación entre la dimensión de enriquecimiento de la entidad pública y reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo, entendiéndose que la entidad mediante la emisión del respectivo acto administrativo (resolución administrativa) acepta haberse visto beneficiada en el aumento de su patrimonio sin una justa razón, dado que en su respectivo momento no fueron pagados los gastos originados por los bienes entregados y servicios prestados por el proveedor. En este caso se dará un incremento patrimonial a favor de la entidad que resultará de un injustificado desplazamiento de valores, y el cual se puede dar por lucro emergente (la cual representa la utilidad, ganancia o beneficio que un patrimonio obtiene) o por daño cesante o también conocido como ahorro de gastos (la no consumación de la disminución del patrimonio), teniendo presente que no siempre habrá desplazamiento de valores con carácter pecuniario, es decir, que el enriquecimiento de la entidad no se puede dar solo por un aumento de activo o la disminución del pasivo, sino que también se debe entender como aquel ahorro de gastos; tiene concordancia con León (2022), según su investigación sobre el enriquecimiento de la entidad y el reconocimiento de deuda como parte de las fuentes de obligaciones. La muestra tuvo a 30 profesionales del derecho; presentando un cuestionario con un total de 50 ítems. En cuanto al trabajo, se pudo observar que el problema es la relación que existe entre el enriquecimiento de la entidad y el reconocimiento de deuda como parte de las fuentes de obligaciones en Chile. El análisis de los resultados mediante el estadístico de correlación de Pearson nos permite encontrar relaciones altamente positivas y significativas entre las variables, dando como resultado de $p < 0.962$.

Siguiendo con el objetivo específico 2, se determinó la relación entre la dimensión del Empobrecimiento del proveedor y la variable del Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo, teniendo como resultado un valor sig = 0,004 y Rho de Spearman $r = 0,684$ que corrobora que el nivel de relación es directo y moderado, entendiéndose que luego de haberse llevado el

respectivo procedimiento interno a solicitud del proveedor, la entidad al reconocer una deuda y emitir la respectiva resolución administrativa, admite que el administrado/proveedor ha sufrido un perjuicio económico en su patrimonio, un desmedro patrimonial que consiste en la obtención de una ganancia por parte de la entidad a costa del proveedor. Tanto el empobrecimiento como el enriquecimiento deben estar unidos por una relación de correlatividad, en el sentido que uno debe ser consecuencia del otro, como a la inversa. Este empobrecimiento no solo ocasiona la pérdida de un derecho para el administrado en el procedimiento administrativo, sino que también produce la pérdida de una expectativa, puesto que así tenga el procedimiento administrativo a su favor para recuperar el bien, el daño sufrido y la duración del proceso afectarán el interés que pueda tener la persona de realizar nuevamente contrataciones con el Estado. Aunado a esto, la entidad no brinda mejor capacitación al personal administrativo, ni información adecuada dirigida a la población para evitar que se continúen realizando contrataciones irregulares. Para una parte del personal administrativo la demora en el trámite de los expedientes por reconocimiento de deuda es debido a que las áreas administrativas encargadas no realizan de manera adecuada y competente los informes técnicos que acompañan al expediente administrativo, tiene esta última concordancia con Angulo (2021), quien centró su trabajo de investigación en dos secciones muy primordiales: el reconocimiento de deuda como principio jurídico de los pagos por prestación irregular con el Estado, y el empobrecimiento del proveedor de buena fe. Asimismo, mencionó como objetivo el de determinar la relación entre el reconocimiento de deuda como principio jurídico de los pagos por prestación irregular con el Estado, y el empobrecimiento del proveedor de buena fe, y también entre el enriquecimiento sin causa y el principio de legalidad. Los cuestionarios fueron realizados con un total de 78, contando con una población de 50 trabajadores, y en la cual también se analizó una muestra de resoluciones administrativas y laudos arbitrales que fundamentaron sus decisiones en el enriquecimiento sin causa. Por último, El análisis de los resultados mediante el estadístico de correlación de Pearson nos permitió encontrar relaciones altamente positivas y significativas entre la variable el reconocimiento de deuda como principio jurídico de los pagos por prestación irregular con el Estado, y el

empobrecimiento del proveedor de buena fe, dando un resultado de $p=0.732(p<.07)$.

Por último en el objetivo específico 3, se demostró la relación de la dimensión de la actio in rem verso y la variable del reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo, donde tuvo como resultado un valor sig = 0,004 y un valor positivo Rho de Spearman $r = 0,542$ que corrobora que el nivel de relación es directo y también se comprueba que la relación es de grado moderada, de esta manera se puede comprender que la figura de la actio in rem verso, la misma que viene definida como la acción correspondiente a la persona que ha sufrido un injustificado empobrecimiento en su patrimonio para obtener una restitución o indemnización de la cosa desde aquel que se ha enriquecido a su costa injustamente o sin causa. Es una figura que se aplica dentro del reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo, sirviendo para que la entidad haga frente a las obligaciones contraídas, teniendo por objeto reparar una situación que se da por un enriquecimiento injusto o sin causa. La Actio in rem verso tendrá un carácter restitutorio y reparatorio, dependiendo si es o no restituible el objeto del enriquecimiento. El personal administrativo aqueja que durante el proceso administrativo la entidad no elabora una provisión presupuestal para contar con un crédito presupuestario, dado que todo lo asignado está presupuestado para las actividades que se realizan en el plan operativo institucional del vigente año, provocando esto que el proceso se trunque, debido a que por no contar con disponibilidad presupuestaria el resultado será un acto administrativo ineficaz. En ese sentido, coinciden con Lara (2018), que presentó como objetivo el de determinar si existe relación entre la Actio in rem verso y el reconocimiento de deuda en el Hospital San Bartolomé. Su investigación fue de tipo cuantitativa, descriptiva, no experimental, cuyo objetivo fue señalar si procede el enriquecimiento indebido y la contravención a la seguridad jurídica patrimonial; la muestra estuvo constituida por 40 empleados del Hospital San Bartolomé. El análisis de los resultados mediante el estadístico de correlación de Pearson arrojó un $p = 0.734$ permitiendo encontrar relaciones altamente positivas y significativas entre la Actio in rem verso y el reconocimiento de deuda en el Hospital San Bartolomé.

VI. CONCLUSIONES

Primera: Para la hipótesis general, por el valor sig = 0,002 se rechazó la hipótesis nula aceptando la hipótesis de investigación, estableciéndose la existencia de relación entre las variables Enriquecimiento sin causa y Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo. Asimismo, se ha alcanzado un valor positivo $r = 0,642$ que corrobora que la relación es directa y moderada (significativa).

Segunda: Para la hipótesis específica 1, por el valor sig = 0,001 se rechazó la hipótesis nula aceptando la hipótesis de investigación, estableciéndose la existencia de relación entre la dimensión Enriquecimiento de la entidad y Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo. Asimismo, se ha alcanzado un valor positivo $r = 0,672$ que corrobora que la relación es directa y moderada (significativa).

Tercera: Para la hipótesis específica 2, por el valor sig = 0,004 se rechazó la hipótesis nula aceptando la hipótesis de investigación, estableciéndose la existencia de relación entre la dimensión Empobrecimiento del proveedor y Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo. Asimismo, se ha alcanzado un valor positivo $r = 0,684$ que corrobora que la relación es directa y moderada (significativa).

Cuarta: Para la hipótesis específica 3, por el valor sig = 0,004 se rechazó la hipótesis nula aceptando la hipótesis de investigación, estableciéndose la existencia de relación entre la dimensión Actio in rem verso y Reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo. Asimismo, se ha alcanzado un valor positivo $r = 0,542$ que corrobora que la relación es directa y moderada (significativa) y no fuerte (muy significativa) como se planteó al inicio.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Director General de la Dirección de Redes Integradas de Lima Norte (DIRIS.LN) considerar la creación de una nueva directiva, o en todo caso complementar la Directiva Administrativa MINSA/OGA-V-01 N°160 (2018), en la cual se establezca un procedimiento administrativo para proveer una solución a los casos de contrataciones irregulares, sin tener que recurrir a la figura jurídica del enriquecimiento sin causa.

Segunda: Se recomienda al Director General de la Dirección de Redes Integradas de Lima Norte (DIRIS.LN), la realización de cursos y/o talleres de capacitación laboral que integren los elementos teóricos y prácticos, que sean dirigidos al personal de las oficinas encargadas de la elaboración de los informes técnicos para que se pueda dar un mejor enfoque en la materia que se pretende resolver, diferenciando el reconocimiento de deuda del enriquecimiento sin causa.

Tercera: Se recomienda al Director General de la Dirección de Redes Integradas de Lima Norte (DIRIS.LN), promover reuniones orientadas a mejorar la comunicación entre la Dirección Administrativa y las oficinas directamente encargadas (oficina de abastecimiento, de contabilidad, de presupuesto, oficina de asesoría jurídica), para que el proceso administrativo se realice en un tiempo razonable evitando que los procesados sean perjudicados por la demora. Respetando de esta manera el principio de celeridad procesal dentro de la administración pública.

Cuarta: Se recomienda al Director General de la Dirección de Redes Integradas de Lima Norte (DIRIS.LN), evaluar la posibilidad de una demanda adicional para limitar el truncamiento del proceso por falta de disponibilidad presupuestal.

REFERENCIAS

- Angulo, P. (2021). El enriquecimiento sin causa en las prestaciones irregulares en el Estado y el incumplimiento a los principios de legalidad y buena fe. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Arias, G. (2021). Diccionario jurídico elemental; Helitas. Buenos Aires.
- Barchi, L. (2019). El pago indebido en el Código Civil Peruano (segunda parte)
- Bonet, F. (2019). Compendium of Civil Law. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado.
- Bustamante, S. (2021). Enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado como fuente de obligaciones en la Municipalidad Distrital de los Olivos, 2021. Lima: Universidad Privada del Norte.
- Crisóstomo, Z. (2019). “El enriquecimiento indebido en contravención de la seguridad jurídica patrimonial de conviviente en una unión de hecho impropia, Huancavelica – 2019”. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.
- Cruz, A., Méndez, R. & Sandoval, F. (2014). “Investigación, Fundamentos y Metodología. 2da.ed. México: Editorial Pearson. 26”
- Código Civil Peruano - Decreto Legislativo N°295.
- Constitución Política del Perú de 1993
- De los Rios, G. (2018). El enriquecimiento sin causa en AA. VV. Libro Homenaje a Felipe Osterling Parodi, Palestra. Lima.
- Delpiazzo, C. (2017). Los principios generales en la contratación pública. En CASSAGNE, Juan Carlos y Rivero ISEREN, Enrique La Contratación pública. Tomo I. Buenos Aires.
- Gonzales, J. (2019). El principio de buena fe en el derecho administrativo. Civitas. Madrid.
- Guillén, L. (2017). Análisis del enriquecimiento sin causa en las contrataciones del Estado. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Gutierrez, G. (2019). La Ley de Contrataciones del Estado y su influencia en el proceso de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad Distrital de Orurillo.
- Hernández, R. , & Mendoza, C. (2016). Methodology of the sixth edition investigation. Mexico: Mc Graw Hill Education.
- Hernández, R. (2018). Metodología de la Investigación. México: Interamericana Editores. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Lara, D. A. (2018). El enriquecimiento sin causa: fuente de obligaciones en liquidación de adjudicaciones sin proceso en el Hospital San Bartolomé. Lima: Universidad César Vallejo.
- Latorre, D. (2019). Unjust enrichment and the avenue for its claim. Public Policy and Conflict Management, Dreik Latorre Boza's Blog.
- León, F. (2012). "La inexistencia del contrato nuevamente sobre el tapete: la evolución de las opiniones del OSCE respecto al reconocimiento de prestaciones derivadas de Contratos Nulos incumpliendo la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento". Gestión Pública y Desarrollo.
- León, M. (2022). The prohibition of unjust, illegitimate or unjust enrichment as a source of obligations: comparative analysis of its reception and the debate regarding the scope of the action. Chile: Repository of the University of Chile.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017.
- Ley de Contrataciones del Estado LCE N° 30225.
- Malpica, María. (2018). Consulta Jurídica N°004-2018-MINSA/DIRIS-L.N/1.2.
- Méndez, Diana; Mosquera Carlos. (2018). El Enriquecimiento Sin Causa como título de imputación de responsabilidad patrimonial del Estado colombiano por hechos cumplidos, a la luz de la Constitución Política de 1991.

- MINSA/OGA-V-01 N°160, D. A. (2018). Procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrativos internos o externos en ejercicios anteriores.
- Moisset, L.(2019). Notas sobre enriquecimiento sin causa. Doctrina Judicial (La Ley) N°10 Julio- Diciembre 1979.
- Molinari, M. (2020). La contratación administrativa y el enriquecimiento sin causa. España: Repositorio de la Universidade da Coruña.
- Noblecilla, G. (2019). Indemnización por enriquecimiento sin causa en una unión de hecho impropia-Chiclayo. Chiclayo: Universidad Particular de Chiclayo.
- Núñez, R. (2020). El enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones. Bogotá. Colombia.
- Opinión N°59-2009/DTN–OSCE.
- Opinión N°116-2016/DTN-OSCE.
- Oramas, A. (1988). El enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones. Bogotá.
- Ortega, G. (2018) Los cuasicontratos atípicos del Derecho Civil. Colombia.
- Ortega, M. (2022) Algunas reflexiones sobre la competencia de la Contraloría de la República de Ecuador respecto de los presupuestos adicionales de obra pública. Ecuador.
- Osterling, F. y Castillo, M. (2022) El pago indebido y el enriquecimiento sin causa; Actualidad Jurídica. Lima. Tomo 99.
- Otero, F. (2018). In search of balance in public procurement. Enrichment without cause, in the social and democratic State of law, Legal remedy or tool to evade the principle of legality? Buenos Aires: Universidad Austral Facultad de Derecho.
- Paredes, M. (2018). La inexistencia de contrato y la acción de enriquecimiento sin causa como remedio ante las prestaciones ejecutadas. Lima.

- Peña, F. (2017). Enriquecimiento injusto e responsabilidad extra contractual. Faculdade de Direito da Universidade de A Corunha. Brasil.
- Peralta, Andía; Peralta Zecenarro. (2018). Fuente de las Obligaciones en el Código Civil . Lima: Recopilado por el Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Perúcontable. (2017). Corporación Perú Contable Gubernamental. Obtenido de Los Sistemas Administrativos y el Sistema de Abastecimiento: <https://www.perucontable.com/gubernamental/los-sistemas-administrativos-y-el-sistema-de-abastecimiento/#:~:text=El%20Sistema%20de%20Abastecimiento%20es%20administracion.>
- Pimienta, Julio y De la orden, Arturo. (2018) Metodología de la investigación. México. Pearson.
- Rebollo, M. (2017). El enriquecimiento injusto de la Administración Pública. Madrid: Ediciones jurídicas S.A.
- Rebollo, M. (2016). La invalidez de los Contratos Administrativos. Granada.
- Resolución N° 196-2010-CG de la Contraloría General de la República.
- Riofrío, F. (2015). La falta de regular el enriquecimiento sin causa como la fuente de obligacione en el ordenamiento civil de Ecuador. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.
- Robles, J. (2018). Acción por enriquecimiento sin causa y la seguridad jurídica en la Corte Superior de Lima. Lima: Repositorio Universidad Alas Peruanas.
- Sainz, F. (2019). La buena fe en las relaciones de la Adminstración con los Administrados. Madrid.
- Solis, M. (2021). El reconocimiento estatal de obligaciones de pago por enriquecimiento sin causa (o el mal llamado reconocimiento de deuda). Pasión por el Derecho.
- Suprema, S. (2020). Teoria del enriquecimiento sin causa - Noción. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

ANEXOS

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	N°	ÍTEMS	ESCALA
<p>Malpica (2018), la acción de enriquecimiento sin causa (Art.1954° del Código Civil Peruano) surge como un remedio ante la invalidez de los contratos, y permite corregir aquellas prestaciones ejecutadas por el contratista. De esta manera permite obligar a la entidad contratante a responder por aquella prestación ejecutada por el contratista. Pero no como obligación propia del contrato, ya que este carece de ser considerado título justificable de la atribución patrimonial realizada por la entidad. El enriquecimiento sin causa se aplica de manera genérica a cualquier rama del ordenamiento jurídico, siendo una idea común que no se reduce a un sector del ordenamiento en específico. Por ello, se aplica tanto al derecho civil como al derecho administrativo, o incluso a cualquier otra rama en específico.</p>	ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD	ENRIQUECIMIENTO PATRIMONIAL	1	Cree Ud. que los casos de enriquecimiento sin causa benefician a la entidad	ESCALA ORDINAL ESCALA DE LIKERT 5 = Siempre 4 = Casi siempre 3 = A veces 2 = Casi nunca 1 = Nunca
			2	El enriquecimiento sin causa tiene relación con el enriquecimiento patrimonial de la entidad	
			3	Existen vacíos legales que favorecen al enriquecimiento patrimonial de la entidad	
		AUSENCIA JUSTIFICABLE DEL ENRIQUECIMIENTO	4	Los casos de enriquecimiento sin causa se dan por la ausencia justificable del enriquecimiento	
			5	Considera Ud. que la ausencia justificable del enriquecimiento es motivo del inicio de un proceso administrativo	
			6	La ausencia justificable del enriquecimiento provoca una obligación en la entidad	
		CONTRATO INVÁLIDO	7	El enriquecimiento de la entidad se da por los contratos inválidos	
			8	El desconocimiento de vicios por parte del administrado favorece a que se generen contratos inválidos	
			9	Las prestaciones ejecutadas por un contrato inválido deben ser indemnizadas a través del procedimiento administrativo	
	EMPOBRECIMIENTO DEL PROVEEDOR	PÉRDIDA DEL BIEN	10	La pérdida del bien del proveedor es causa de un detrimento patrimonial	
			11	El procedimiento administrativo es la mejor opción ante la pérdida del bien	
		PÉRDIDA DE LA EXPECTATIVA	12	El empobrecimiento sufrido por administrado genera la pérdida de expectativa para futuras contrataciones con la entidad	
			13	La duración del procedimiento administrativo afecta la pérdida de expectativa por parte del proveedor	
			14	La pérdida de expectativa del proveedor se debe a la poca información sobre contrataciones por parte de la entidad	
	ACTIO IN REM VERSO	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	15	La resolución administrativa tiene relación con la Actio in rem verso (acción de restitución)	
			16	La forma en que la administración da por agotada la vía administrativa es mediante la emisión de una resolución administrativa	
			17	El administrado debe esperar se emita una resolución administrativa para solicitar el Actio in rem verso	
		VÍA JUDICIAL	18	El Actio in rem verso se otorga por una sentencia en vía judicial	
			19	La vía judicial debe ser siempre antecedida por la vía administrativa mediante un procedimiento administrativo	
		INDEMNIZACIÓN	20	Se puede dar una indemnización en el procedimiento administrativo por enriquecimiento sin causa	
			21	En el enriquecimiento sin causa la entidad indemniza al administrado	

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	N°	ÍTEMS	ESCALA
<p>Malpica (2018), El Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente 'el reconocimiento de la obligación de -pago contraída con uno o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal e infra legal en materia de contratación estatal.</p>	<p>ADEUDOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES EJECUTADAS EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES</p>	<p>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA</p>	1	Se aplica una directiva administrativa para el reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores	<p>ESCALA ORDINAL</p> <p>ESCALA DE LIKERT</p> <p>5 = Siempre</p> <p>4 = Casi siempre</p> <p>3 = A veces</p> <p>2 = Casi nunca</p> <p>1 = Nunca</p>
			2	Los contratos que regula la directiva administrativa cumplen con todos los requisitos formales	
			3	La directiva administrativa facilita la aplicación del reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores	
		<p>RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES</p>	4	Los funcionarios y/o servidores aplican y cumplen lo regulado en la directiva administrativa	
			5	Se aplican sanciones administrativas disciplinarias a los funcionarios y/o servidores que incumplen la normativa legal	
			6	La oficina general de administración es la encargada de cautelar el estricto cumplimiento de la directiva	
		<p>CONTRATO VÁLIDO</p>	7	Un contrato válido acredita que será reconocido el adeudo	
			8	En los contratos válidos la obligación es contraída por parte de la entidad conforme a ley	
	<p>ADEUDOS SEGÚN ESTADO DE REGISTROS EN EL SIAF</p>	<p>NO COMPROMETIDOS</p>	9	Los adeudos no comprometidos deben haber contado con una cobertura presupuestal de ejercicios anteriores	
			10	La administración emite una resolución administrativa para el reconocimiento de los adeudos no comprometidos	
		<p>COMPROMETIDOS NO DEVENGADOS</p>	11	Los adeudos no comprometidos son los que no fueron devengados oportunamente en el sistema	
	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ADEUDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES</p>	<p>INICIO</p>	12	El procedimiento para el reconocimiento de los adeudos se inicia con una solicitud por parte del contratista y/o administrado	
			13	La solicitud que se presenta el administrado debe ser acompañada por documentos que acrediten la prestación del servicio	
			14	La documentación que acredita el cumplimiento de la obligación debe contar con la conformidad por parte de entidad	
		<p>DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA</p>	15	La oficina general de administración autoriza el trámite de adeudos provenientes de ejercicios anteriores	
			16	Para cada solicitud aceptada se forma el expediente administrativo correspondiente	
			17	Se necesita de la solicitud de pago presentada por el contratista para el reconocimiento de adeudo	
			18	Es necesario la orden de compra u orden de servicio para acreditar la reclamación de cobranza	
		<p>INFORMES</p>	19	El informe técnico de la oficina de logística especificará las causas o motivos por los que no se pudo atender la obligación	
			20	El informe técnico de la oficina de contabilidad contiene el monto total a pagar	
			21	El informe técnico de la oficina de presupuesto refleja la disponibilidad presupuestal para cancelar el adeudo	
			22	El informe emitido por la oficina de asesoría jurídica señalará los fundamentos legales y sirve como opinión	
		<p>RECONOCIMIENTO Y ABONO DE ADEUDOS</p>	23	La resolución administrativa que aprueba el reconocimiento de los adeudos es expedida por el director administrativo de la entidad	
			24	Los funcionarios y servidores públicos que incumplen sus obligaciones son pasibles a sanciones administrativas disciplinarias	

INSTRUMENTO PARA MEDIR LA VARIABLE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

DIRIS:

CARGO SEXO M H

CONDICIÓN AÑOS DE SERVICIO

ESTADO CIVIL EDAD

INSTRUCCIONES: La información que nos proporcionas será solo de conocimiento del investigador por tanto evalúa el clima organizacional de tu institución educativa, en forma objetiva y veraz respondiendo las siguientes interrogantes.

- Por favor no deje preguntas sin contestar.
- Marca con un aspa en solo uno de los cuadros correspondiente a la escala siguiente.

(1) NUNCA	(2) CASI NUNCA	(3) A VECES	(4) CASI SIEMPRE	(5) SIEMPRE
-----------	----------------	-------------	------------------	-------------

Nº	ÍTEMS	ESCALA ORDINAL				
		1	2	3	4	5
DIMENSIÓN 1: ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD		1	2	3	4	5
1	Se aplica una directiva administrativa para el reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores					
2	Los contratos que regula la directiva administrativa cumplen con todos los requisitos formales					
3	La directiva administrativa facilita la aplicación del reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores					
4	Los funcionarios y/o servidores aplican y cumplen lo regulado en la directiva administrativa					
5	Se aplican sanciones administrativas disciplinarias a los funcionarios y/o servidores que incumplen la normativa legal					
6	La oficina general de administración es la encargada de cautelar el estricto cumplimiento de la directiva					
7	Un contrato válido acredita que será reconocido el adeudo					
8	En los contratos válidos la obligación es contraída por parte de la entidad conforme a ley					
DIMENSIÓN 2: EMPOBRECIMIENTO DEL PROVEEDOR		1	2	3	4	5
9	La pérdida del bien del proveedor es causa de un detrimento patrimonial					
10	La pérdida del bien del proveedor es causa de un detrimento patrimonial					
11	El procedimiento administrativo es la mejor opción ante la pérdida del bien					
12	El empobrecimiento sufrido por administrado genera la pérdida de expectativa para futuras contrataciones con la entidad					
13	La duración del procedimiento administrativo afecta la pérdida de expectativa por parte del proveedor					
14	La pérdida de expectativa del proveedor se debe a la poca información sobre contrataciones por parte de la entidad					
DIMENSIÓN 3: ACTIO IN REM VERSO		1	2	3	4	5

15	La resolución administrativa tiene relación con la Actio in rem verso (acción de restitución)					
16	La forma en que la administración da por agotada la vía administrativa es mediante la emisión de una resolución administrativa					
17	El administrado debe esperar se emita una resolución administrativa para solicitar el Actio in rem verso					
18	El Actio in rem verso se otorga por una sentencia en vía judicial					
19	La vía judicial debe ser siempre antecedida por la vía administrativa mediante un procedimiento administrativo					
20	Se puede dar una indemnización en el procedimiento administrativo por enriquecimiento sin causa					
21	En el enriquecimiento sin causa la entidad indemniza al administrado					

GRACIAS POR TU VALIOSA COLABORACIÓN

**INSTRUMENTO PARA MEDIR LA VARIABLE RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

DIRIS:

CARGO SEXO M H
 CONDICIÓN AÑOS DE SERVICIO
 ESTADO CIVIL EDAD

INSTRUCCIONES: La información que nos proporcionas será solo de conocimiento del investigador por tanto evalúa el clima organizacional de tu institución educativa, en forma objetiva y veraz respondiendo las siguientes interrogantes.

- Por favor no deje preguntas sin contestar.
- Marca con un aspa en solo uno de los recuadros correspondiente a la escala siguiente.

(1) NUNCA	(2) CASI NUNCA	(3) A VECES	(4) CASI SIEMPRE	(5) SIEMPRE
-----------	----------------	-------------	------------------	-------------

Nº	ÍTEMS	ESCALA ORDINAL				
		1	2	3	4	5
DIMENSIÓN 1: ADEUDOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES EJECUTADAS EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES		1	2	3	4	5
1	Se aplica una directiva administrativa para el reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores					
2	Los contratos que regula la directiva administrativa cumplen con todos los requisitos formales					
3	La directiva administrativa facilita la aplicación del reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores					
4	Los funcionarios y/o servidores aplican y cumplen lo regulado en la directiva administrativa					
5	Se aplican sanciones administrativas disciplinarias a los funcionarios y/o servidores que incumplen la normativa legal					
6	La oficina general de administración es la encargada de cautelar el estricto cumplimiento de la directiva					
7	Un contrato válido acredita que será reconocido el adeudo					
8	En los contratos válidos la obligación es contraída por parte de la entidad conforme a ley					
DIMENSIÓN 2: ADEUDOS SEGÚN ESTADO DE REGISTROS EN SIAF		1	2	3	4	5
9	Los adeudos no comprometidos deben haber contado con una cobertura presupuestal de ejercicios anteriores					
10	La administración emite una resolución administrativa para el reconocimiento de los adeudos no comprometidos					
11	Los adeudos no comprometidos son los que no fueron devengados oportunamente en el sistema					
DIMENSIÓN 3: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ADEUDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		1	2	3	4	5
12	El procedimiento para el reconocimiento de los adeudos se inicia con una solicitud por parte del contratista y/o administrado					
13	La solicitud que se presenta el administrado debe ser acompañada por documentos que acrediten la prestación del servicio					

14	La documentación que acredita el cumplimiento de la obligación debe contar con la conformidad por parte de entidad					
15	La oficina general de administración autoriza el trámite de adeudos provenientes de ejercicios anteriores					
16	Para cada solicitud aceptada se forma el expediente administrativo correspondiente					
17	Se necesita de la solicitud de pago presentada por el contratista para el reconocimiento de adeudo					
18	Es necesario la orden de compra u orden de servicio para acreditar la reclamación de cobranza					
19	El informe técnico de la oficina de logística especificará las causas o motivos por los que no se pudo atender la obligación					
20	El informe técnico de la oficina de contabilidad contiene el monto total a pagar					
21	El informe técnico de la oficina de presupuesto refleja la disponibilidad presupuestal para cancelar el adeudo					
22	El informe emitido por la oficina de asesoría jurídica señalará los fundamentos legales y sirve como opinión					
23	La resolución administrativa que aprueba el reconocimiento de los adeudos es expedida por el director administrativo de la entidad					
24	Los funcionarios y servidores públicos que incumplen sus obligaciones son pasibles a sanciones administrativas disciplinarias					

GRACIAS POR TU VALIOSA COLABORACIÓN

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: **Mg. EDWIN BARRIOS VALER**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con Usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2022 - II, aula B2, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo del investigación.

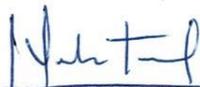
El título de mi proyecto de investigación es: **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN UNA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD, 2022** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a Usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de Usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
VICTOR ARTURO TORRES VALDIVIA

DNI 40214646

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD							
01	Cree Ud. que los casos de enriquecimiento sin causa benefician a la entidad	X		X		X		
02	El enriquecimiento sin causa tiene relación con el enriquecimiento patrimonial de la entidad	X		X		X		
03	Existen vacíos legales que favorecen al enriquecimiento patrimonial de la entidad	X		X		X		
04	Los casos de enriquecimiento sin causa se dan por la ausencia justificable del enriquecimiento	X		X		X		
05	Considera Ud. que la ausencia justificable del enriquecimiento es motivo del inicio de un proceso administrativo	X		X		X		
06	La ausencia justificable del enriquecimiento provoca una obligación en la entidad	X		X			X	
07	El enriquecimiento de la entidad se da por los contratos inválidos	X		X		X		
08	El desconocimiento de vicios por parte del administrado favorece a que se generen contratos inválidos	X		X		X		
09	Las prestaciones ejecutadas por un contrato inválido deben ser indemnizadas a través del procedimiento administrativo	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: EMPOBRECIMIENTO DEL PROVEEDOR	Si	No	Si	No	Si	No	
10	La pérdida del bien del proveedor es causa de un detrimento patrimonial	X		X		X		
11	El procedimiento administrativo es la mejor opción ante la pérdida del bien	X		X		X		
12	El empobrecimiento sufrido por administrado genera la pérdida de expectativa para futuras contrataciones con la entidad	X			X	X		
13	La duración del procedimiento administrativo afecta la pérdida de expectativa por parte del proveedor	X		X		X		
14	La pérdida de expectativa del proveedor se debe a la poca información sobre contrataciones por parte de la entidad	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: ACTIO IN REM VERSO	Si	No	Si	No	Si	No	
15	La resolución administrativa tiene relación con la Actio in rem verso (acción de restitución)	X		X		X		
16	La forma en que la administración da por agotada la vía administrativa es mediante la emisión de una resolución administrativa	X		X		X		
17	El administrado debe esperar se emita una resolución administrativa para solicitar el Actio in rem verso	X			X	X		
18	El Actio in rem verso se otorga por una sentencia en la vía judicial	X		X		X		
19	La vía judicial debe ser siempre antecedida por la vía administrativa mediante un procedimiento administrativo	X		X		X		
20	Se puede dar una indemnización en el procedimiento administrativo por enriquecimiento sin causa		X	X		X		
21	En el enriquecimiento sin causa la entidad indemniza al administrado	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: ADEUDOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES EJECUTADAS EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES								
01	Se aplica una directiva administrativa para el reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores	X		X		X		
02	Los contratos que regula la directiva administrativa cumplen con todos los requisitos formales	X		X		X		
03	La directiva administrativa facilita la aplicación del reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores	X		X		X		
04	Los funcionarios y/o servidores aplican y cumplen lo regulado en la directiva administrativa	X		X		X		
05	Se aplican sanciones administrativas disciplinarias a los funcionarios y/o servidores que incumplen la normativa legal	X			X	X		
06	La oficina general de administración es la encargada de cautelar el estricto cumplimiento de la directiva	X		X		X		
07	Un contrato válido acredita que será reconocido el adeudo	X		X		X		
08	En los contratos válidos la obligación es contraída por parte de la entidad conforme a ley	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: ADEUDOS SEGÚN ESTADO DE REGISTROS EN EL SIAF								
09	Los adeudos no comprometidos deben haber contado con una cobertura presupuestal de ejercicios anteriores	X			X	X		
10	La administración emite una resolución administrativa para el reconocimiento de los adeudos no comprometidos	X		X		X		
11	Los adeudos no comprometidos son los que no fueron devengados oportunamente en el sistema	X		X		X		
DIMENSIÓN 3: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ADEUDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES								
12	El procedimiento para el reconocimiento de los adeudos se inicia con una solicitud por parte del contratista y/o administrado	X		X		X		
13	La solicitud que se presenta el administrado debe ser acompañada por documentos que acrediten la prestación del servicio	X		X		X		
14	La documentación que acredita el cumplimiento de la obligación debe contar con la conformidad por parte de entidad	X		X		X		
15	La oficina general de administración autoriza el trámite de adeudos provenientes de ejercicios anteriores	X		X		X		
16	Para cada solicitud aceptada se forma el expediente administrativo correspondiente	X		X		X		
17	Se necesita de la solicitud de pago presentada por el contratista para el reconocimiento de adeudo	X		X			X	
18	Es necesario la orden de compra u orden de servicio para acreditar la reclamación de cobranza	X		X		X		
19	El informe técnico de la oficina de logística especificará las causas o motivos por los que no se pudo atender la obligación	X		X		X		
20	El informe técnico de la oficina de contabilidad contiene el monto total a pagar	X		X		X		
21	El informe técnico de la oficina de presupuesto refleja la disponibilidad presupuestal para cancelar el adeudo	X		X		X		
22	El informe emitido por la oficina de asesoría jurídica señalará los fundamentos legales y sirve como opinión	X		X		X		
23	La resolución administrativa que aprueba el reconocimiento de los adeudos es expedida por el director administrativo de la entidad	X		X		X		
24	Los funcionarios y servidores públicos que incumplen sus obligaciones son pasibles a sanciones administrativas disciplinarias	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SÍ PRESENTA SUFICIENCIA

✓ Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: BARRIOS VALER EDWIN DNI: 24705026

Especialidad del validador: DERECHO CONSTITUCIONAL

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

04 de NOVIEMBRE del 2022



Dr. Edwin Barrios Valer
DOCENTE DE POSTGRADO
DNI. 24705026

Firma del Experto validador

Especialidad

extra

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SÍ PRESENTA SUFICIENCIA

✓ Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: BARRIOS VALER, EDWIN DNI: 24705026

Especialidad del validador: DERECHO CONSTITUCIONAL

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

04 de NOVIEMBREdel 2022



Dr. Edwin Barrios Valer
DOCENTE DE POSTGRADO
DNI 24705026

Firma del Experto validador

Especialidad

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	BARRIOS VALER
Nombres	EDWIN
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	24705026

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
Rector	CUADROS OJEDA, VICTOR PEDRO
Secretario General	TELLO CORNEJO, JANETH LEYNIG
Director	PASQUEL LOARTE, LORENZO

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN DERECHO
Fecha de Expedición	14/11/2012
Resolución/Acta	2399-2012-UNHEVAL-CU
Diploma	A879340
Fecha Matrícula	Sin información (*****)
Fecha Egreso	Sin información (*****)

Fecha de emisión de la constancia:
03 de Noviembre de 2022

**CÓDIGO VIRTUAL 0000972205**

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(*****) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace <https://enlinea.sunedu.gob.pe>

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: **Dr. LUIS WIGBERTO FERNANDEZ TORRES**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con Usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2022 - II, aula B2, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo del investigación.

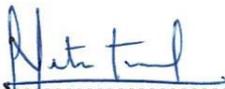
El título de mi proyecto de investigación es: **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN UNA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD, 2022** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a Usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de Usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
VICTOR ARTURO TORRES VALDIVIA

DNI 40214646

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
DIMENSIÓN 1: ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD								
01	Cree Ud. que los casos de enriquecimiento sin causa benefician a la entidad	X		X		X		
02	El enriquecimiento sin causa tiene relación con el enriquecimiento patrimonial de la entidad	X		X		X		
03	Existen vacíos legales que favorecen al enriquecimiento patrimonial de la entidad	X		X		X		
04	Los casos de enriquecimiento sin causa se dan por la ausencia justificable del enriquecimiento	X			X	X		
05	Considera Ud. que la ausencia justificable del enriquecimiento es motivo del inicio de un proceso administrativo	X		X		X		
06	La ausencia justificable del enriquecimiento provoca una obligación en la entidad	X		X			X	
07	El enriquecimiento de la entidad se da por los contratos inválidos	X		X		X		
08	El desconocimiento de vicios por parte del administrado favorece a que se generen contratos inválidos	X		X		X		
09	Las prestaciones ejecutadas por un contrato inválido deben ser indemnizadas a través del procedimiento administrativo	X		X		X		
DIMENSIÓN 2: EMPOBRECIMIENTO DEL PROVEEDOR								
10	La pérdida del bien del proveedor es causa de un detrimento patrimonial	X		X		X		
11	El procedimiento administrativo es la mejor opción ante la pérdida del bien	X			X	X		
12	El empobrecimiento sufrido por administrado genera la pérdida de expectativa para futuras contrataciones con la entidad	X		X			X	
13	La duración del procedimiento administrativo afecta la pérdida de expectativa por parte del proveedor	X		X		X		
14	La pérdida de expectativa del proveedor se debe a la poca información sobre contrataciones por parte de la entidad	X		X		X		
DIMENSIÓN 3: ACTIO IN REM VERSO								
15	La resolución administrativa tiene relación con la Actio in rem verso (acción de restitución)	X		X		X		
16	La forma en que la administración da por agotada la vía administrativa es mediante la emisión de una resolución administrativa	X		X		X		
17	El administrado debe esperar se emita una resolución administrativa para solicitar el Actio in rem verso	X		X		X		
18	El Actio in rem verso se otorga por una sentencia en la vía judicial	X		X		X		
19	La vía judicial debe ser siempre antecedida por la vía administrativa mediante un procedimiento administrativo	X		X		X		
20	Se puede dar una indemnización en el procedimiento administrativo por enriquecimiento sin causa		X	X		X		
21	En el enriquecimiento sin causa la entidad indemniza al administrado	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: ADEUDOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES EJECUTADAS EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES							
01	Se aplica una directiva administrativa para el reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores	X		X		X		
02	Los contratos que regula la directiva administrativa cumplen con todos los requisitos formales	X		X		X		
03	La directiva administrativa facilita la aplicación del reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores	X		X		X		
04	Los funcionarios y/o servidores aplican y cumplen lo regulado en la directiva administrativa	X		X		X		
05	Se aplican sanciones administrativas disciplinarias a los funcionarios y/o servidores que incumplen la normativa legal	X			X	X		
06	La oficina general de administración es la encargada de cautelar el estricto cumplimiento de la directiva	X		X		X		
07	Un contrato válido acredita que será reconocido el adeudo	X		X		X		
08	En los contratos válidos la obligación es contraída por parte de la entidad conforme a ley	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: ADEUDOS SEGÚN ESTADO DE REGISTROS EN EL SIAF	Si	No	Si	No	Si	No	
09	Los adeudos no comprometidos deben haber contado con una cobertura presupuestal de ejercicios anteriores	X		X		X		
10	La administración emite una resolución administrativa para el reconocimiento de los adeudos no comprometidos	X		X		X		
11	Los adeudos no comprometidos son los que no fueron devengados oportunamente en el sistema	X		X			X	
	DIMENSIÓN 3: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ADEUDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	Si	No	Si	No	Si	No	
12	El procedimiento para el reconocimiento de los adeudos se inicia con una solicitud por parte del contratista y/o administrado	X		X		X		
13	La solicitud que se presenta el administrado debe ser acompañada por documentos que acrediten la prestación del servicio	X		X		X		
14	La documentación que acredita el cumplimiento de la obligación debe contar con la conformidad por parte de entidad	X		X		X		
15	La oficina general de administración autoriza el trámite de adeudos provenientes de ejercicios anteriores	X		X			X	
16	Para cada solicitud aceptada se forma el expediente administrativo correspondiente	X		X		X		
17	Se necesita de la solicitud de pago presentada por el contratista para el reconocimiento de adeudo	X		X		X		
18	Es necesario la orden de compra u orden de servicio para acreditar la reclamación de cobranza	X		X		X		
19	El informe técnico de la oficina de logística especificará las causas o motivos por los que no se pudo atender la obligación	X		X		X		
20	El informe técnico de la oficina de contabilidad contiene el monto total a pagar	X		X		X		
21	El informe técnico de la oficina de presupuesto refleja la disponibilidad presupuestal para cancelar el adeudo	X		X		X		
22	El informe emitido por la oficina de asesoría jurídica señalará los fundamentos legales y sirve como opinión	X		X		X		
23	La resolución administrativa que aprueba el reconocimiento de los adeudos es expedida por el director administrativo de la entidad	X		X		X		
24	Los funcionarios y servidores públicos que incumplen sus obligaciones son pasibles a sanciones administrativas disciplinarias	X		X			X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia

✓ Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Fernández Torres Luis Wigberto DNI: 06137436

Especialidad del validador: Doctor en Derecho Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

25 de noviembre del 2022



Firma del Experto validador

Especialidad

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Existe suficiencia

✓ Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Fernández, Torres Luis Wigberto DNI: 06137436

Especialidad del validador: Doctor en Derecho Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

05 de noviembre del 20.22



Firma del Experto validador

Especialidad

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	FERNANDEZ TORRES
Nombres	LUIS WIGBERTO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	06137436

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.
Rector (E)	ENRIQUE BEDOYA SANCHEZ
Secretaría General	IVON BEVERLI ALCAZAR PEREZ
Director	RAFAEL SERAFIN CASTAÑEDA CASTAÑEDA

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN DERECHO
Fecha de Expedición	13/09/16
Resolución/Acta	17053-2016-R-UAP
Diploma	036526
Fecha Matrícula	25/05/2014
Fecha Egreso	18/11/2015

Fecha de emisión de la constancia:
03 de Noviembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000972203

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: **Dr. WILDOR MERARDO DIAZ BAZAN**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con Usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Gestión Pública de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2022 - II, aula B2, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo del investigación.

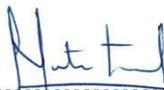
El título de mi proyecto de investigación es: **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN UNA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD, 2022** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a Usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de Usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
VICTOR ARTURO TORRES VALDIVIA

DNI 40214646

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD							
01	Cree Ud. que los casos de enriquecimiento sin causa benefician a la entidad	X		X		X		
02	El enriquecimiento sin causa tiene relación con el enriquecimiento patrimonial de la entidad	X		X		X		
03	Existen vacíos legales que favorecen al enriquecimiento patrimonial de la entidad	X		X		X		
04	Los casos de enriquecimiento sin causa se dan por la ausencia justificable del enriquecimiento	X		X			X	
05	Considera Ud. que la ausencia justificable del enriquecimiento es motivo del inicio de un proceso administrativo	X		X		X		
06	La ausencia justificable del enriquecimiento provoca una obligación en la entidad	X		X		X		
07	El enriquecimiento de la entidad se da por los contratos inválidos	X		X		X		
08	El desconocimiento de vicios por parte del administrado favorece a que se generen contratos inválidos	X		X		X		
09	Las prestaciones ejecutadas por un contrato inválido deben ser indemnizadas a través del procedimiento administrativo	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: EMPOBRECIMIENTO DEL PROVEEDOR	Si	No	Si	No	Si	No	
10	La pérdida del bien del proveedor es causa de un detrimento patrimonial	X		X		X		
11	El procedimiento administrativo es la mejor opción ante la pérdida del bien	X		X		X		
12	El empobrecimiento sufrido por administrado genera la pérdida de expectativa para futuras contrataciones con la entidad	X		X		X		
13	La duración del procedimiento administrativo afecta la pérdida de expectativa por parte del proveedor	X		X		X		
14	La pérdida de expectativa del proveedor se debe a la poca información sobre contrataciones por parte de la entidad	X		X		X		
	DIMENSIÓN 3: ACTIO IN REM VERSO	Si	No	Si	No	Si	No	
15	La resolución administrativa tiene relación con la Actio in rem verso (acción de restitución)	X		X		X		
16	La forma en que la administración da por agotada la vía administrativa es mediante la emisión de una resolución administrativa	X		X		X		
17	El administrado debe esperar se emita una resolución administrativa para solicitar el Actio in rem verso	X		X			X	
18	El Actio in rem verso se otorga por una sentencia en la vía judicial	X		X		X		
19	La vía judicial debe ser siempre antecedida por la vía administrativa mediante un procedimiento administrativo	X		X		X		
20	Se puede dar una indemnización en el procedimiento administrativo por enriquecimiento sin causa	X		X		X		
21	En el enriquecimiento sin causa la entidad indemniza al administrado	X		X		X		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE: RECONOCIMIENTO DE DEUDA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1: ADEUDOS PROVENIENTES DE OBLIGACIONES EJECUTADAS EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES							
01	Se aplica una directiva administrativa para el reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores	X		X		X		
02	Los contratos que regula la directiva administrativa cumplen con todos los requisitos formales	X		X		X		
03	La directiva administrativa facilita la aplicación del reconocimiento de adeudos de ejercicios anteriores	X		X		X		
04	Los funcionarios y/o servidores aplican y cumplen lo regulado en la directiva administrativa	X		X		X		
05	Se aplican sanciones administrativas disciplinarias a los funcionarios y/o servidores que incumplen la normativa legal	X		X		X		
06	La oficina general de administración es la encargada de cautelar el estricto cumplimiento de la directiva	X		X		X		
07	Un contrato válido acredita que será reconocido el adeudo	X		X		X		
08	En los contratos válidos la obligación es contraída por parte de la entidad conforme a ley	X			X	X		
	DIMENSIÓN 2: ADEUDOS SEGÚN ESTADO DE REGISTROS EN EL SIAF							
09	Los adeudos no comprometidos deben haber contado con una cobertura presupuestal de ejercicios anteriores	X		X		X		
10	La administración emite una resolución administrativa para el reconocimiento de los adeudos no comprometidos	X		X		X		
11	Los adeudos no comprometidos son los que no fueron devengados oportunamente en el sistema	X		X			X	
	DIMENSIÓN 3: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ADEUDOS PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES							
12	El procedimiento para el reconocimiento de los adeudos se inicia con una solicitud por parte del contratista y/o administrado	X		X		X		
13	La solicitud que se presenta el administrado debe ser acompañada por documentos que acrediten la prestación del servicio	X		X		X		
14	La documentación que acredita el cumplimiento de la obligación debe contar con la conformidad por parte de entidad	X		X		X		
15	La oficina general de administración autoriza el trámite de adeudos provenientes de ejercicios anteriores	X		X		X		
16	Para cada solicitud aceptada se forma el expediente administrativo correspondiente	X			X	X		
17	Se necesita de la solicitud de pago presentada por el contratista para el reconocimiento de adeudo	X		X		X		
18	Es necesario la orden de compra u orden de servicio para acreditar la reclamación de cobranza	X		X		X		
19	El informe técnico de la oficina de logística especificará las causas o motivos por los que no se pudo atender la obligación	X		X		X		
20	El informe técnico de la oficina de contabilidad contiene el monto total a pagar	X		X		X		
21	El informe técnico de la oficina de presupuesto refleja la disponibilidad presupuestal para cancelar el adeudo	X		X		X		
22	El informe emitido por la oficina de asesoría jurídica señalará los fundamentos legales y sirve como opinión	X		X		X		
23	La resolución administrativa que aprueba el reconocimiento de los adeudos es expedida por el director administrativo de la entidad	X		X		X		
24	Los funcionarios y servidores públicos que incumplen sus obligaciones son pasibles a sanciones administrativas disciplinarias	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Presenta suficiencia

✓ Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: DIAZ BAZAN WILDER MERARDO DNI: 17973601

Especialidad del validador: Dr. EN EDUCACIÓN

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

03 de NOVIEMBRE del 2022



Firma del Experto validador

Especialidad

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Presenta Suficiencia

✓ Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: DIAZ BAZAN WILDOZ MORALES DNI: 17973601

Especialidad del validador: Dr. Educación

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

03 de Noviembre del 20 22



Firma del Experto validador

Especialidad



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	DÍAZ BAZAN
Nombres	WILDOR MERARDO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	17973601

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.
Rector	FIDEL RAMIREZ PRADO
Secretario General	CARLOS HINOJOSA UCHOFEN
Director	VICENTE CASTAÑEDA CHAVEZ

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN EDUCACION
Fecha de Expedición	18/07/2008
Resolución/Acta	5047-2008-R-UAP
Diploma	A00838629
Fecha Matricula	Sin información (*****)
Fecha Egreso	Sin información (*****)

Fecha de emisión de la constancia:
03 de Noviembre de 2022



CÓDIGO VIRTUAL 0000972211

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(*****) Ante la falta de información, puede presentar su consulta formalmente a través de la mesa de partes virtual en el siguiente enlace <https://enlinea.sunedu.gob.pe>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILCAPOMA PEREZ CESAR ROBIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Enriquecimiento sin causa y reconocimiento de deuda en el procedimiento administrativo en una Dirección de redes integradas de salud, 2022", cuyo autor es TORRES VALDIVIA VICTOR ARTURO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Enero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILCAPOMA PEREZ CESAR ROBIN DNI: 09142246 ORCID: 0000-0003-3586-8371	Firmado electrónicamente por: CVILCAPOMAP el 17-01-2023 17:10:42

Código documento Trilce: TRI - 0520227